

Secretaría de Hacienda y Crédito Público**Distribución de las Participaciones Federales**

Auditoría De Cumplimiento: 2019-0-06100-19-0018-2020

18-GB

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	915,994,732.5
Muestra Auditada	787,200,487.0
Representatividad de la Muestra	85.9%

Respecto de los 915,994,732.5 miles de pesos de las participaciones federales, que incluyen 36,650,460.3 miles de pesos correspondientes al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, transferidos por la Federación a las Entidades Federativas y, en su caso, a los municipios durante el ejercicio 2019, se seleccionó para su revisión una muestra de 787,200,487.0 miles de pesos, que significaron el 85.9% de dichos recursos.

El 14.1% restante de los recursos se integró por el Impuesto Sobre la Renta (ISR), las participaciones por el Impuesto Sobre Tenencia o uso de Vehículos, los Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), el Fondo de Compensación del ISAN y Otros Incentivos; dichos fondos no se revisaron debido a que, en el caso del ISR, que significó el 9.0% de los recursos, se realizó una auditoría específica para su fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación; en lo que corresponde a los otros fondos, que representaron el 5.1% del total de las participaciones, sus montos no se consideraron significativos para su revisión o se trató de recursos auto liquidables, por lo cual no hay flujo de efectivo desde la Federación, sino que cada entidad federativa es responsable de recaudarlos sin que tengan que entregarse al Gobierno Federal, sino sólo validarse y reportarse.

Antecedentes

Las participaciones federales son recursos que se transfieren a las entidades federativas y municipios por haberse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF), el cual entró en vigor en 1980. Se establecen en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, dentro del Ramo General 28, y se consideran como parte del gasto federalizado.

Estos recursos constituyen una proporción importante del gasto federalizado; en 2019, significaron el 45.7% de este gasto y en los últimos años ese valor se ha incrementado ya que, por ejemplo, en el periodo 2000-2015 representaron el 39.9%, mientras que en el lapso 2016-2019, fue el 42.2%.

Para las entidades federativas, las participaciones federales constituyen una parte destacada de sus ingresos; en 2018, último año para el que se dispone de información sobre la estructura de los ingresos de las entidades por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), significaron el 42.4% de éstos, sin considerar el concepto de financiamiento¹.

La Ley de Coordinación Fiscal (LCF) fue emitida el 27 de diciembre de 1978 para crear el SNCF y establecer las normas para su funcionamiento; este ordenamiento fue vigente a partir de 1980.

La base del SNCF consiste en que las entidades federativas y municipios dejan en suspenso el cobro de los impuestos previstos en el Convenio de Adhesión y sus anexos, para cederlo a la Federación, a cambio de lo cual, ésta les hace partícipes de una parte de los ingresos obtenidos por un conjunto de impuestos y derechos, de acuerdo con la LCF.

Además del objetivo de hacer más eficiente la recaudación de los impuestos, cuyo cobro se dejó en suspenso por las entidades federativas, para cederlo a la Federación, otra finalidad del SNCF fue evitar la doble tributación, que era la situación que se presentaba en algunos impuestos, antes de la entrada en vigor de dicho sistema.

Los términos de adhesión de las entidades federativas al SNCF, es decir, sus derechos y compromisos, están contenidos para cada entidad en el Convenio de Adhesión respectivo, así como en sus anexos; estos convenios fueron celebrados en 1979 y tuvieron vigencia a partir de 1980.

Asimismo, las entidades federativas suscribieron un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, incluidos sus anexos. Mediante este convenio se otorgan, por parte de la Federación a las entidades federativas y, en su caso, a sus municipios, funciones de administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades en materia fiscal. Por la realización de esas actividades, los gobiernos locales perciben los denominados Incentivos Económicos.

Un concepto fundamental de la LCF es la Recaudación Federal Participable (RFP), integrada por todos los impuestos que obtiene la Federación (entre otros el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios), así como por los derechos de minería, disminuidos por el total de las devoluciones por dichas contribuciones y por los conceptos previstos en el artículo 2º. de la LCF. Su importe es la base para la determinación de las participaciones federales, respecto de los fondos con los cuales se vincula, en los términos establecidos en la LCF.

¹ Se utilizaron cifras de 2018, ya que es la información más actualizada sobre los recursos propios de los municipios, disponibles por el INEGI en Estadísticas de finanzas públicas estatales y municipales; dicha información se reporta únicamente para 1,848 municipios, de los 2,447 existentes en el país en ese año.

En esta ley se han previsto los fondos e incentivos siguientes: Fondo General de Participaciones (FGP); Fondo de Fomento Municipal (FFM); Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR); Fondo de Compensación (FOCO); Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI); Fondo del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS); Fondo del 0.136% de la Recaudación Federal Participable; Participaciones a Municipios por donde se Exportan Hidrocarburos; Incentivos por la Venta Final de Gasolina y Diésel; Fondo del Impuesto Sobre la Renta; Tenencia o Uso de Vehículos; Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCO ISAN) e Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).

Asimismo, por medio de la firma de un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, se incluyen como participaciones federales los rubros del Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios, así como Otros Incentivos.

En la LCF se establecen los fondos que están vinculados, en la determinación de su importe, con la RFP. Al respecto, se señala que el FGP se constituirá, entre otros conceptos, por el 20.0% de dicha recaudación; el FOFIR, por el 1.25%; el FFM, por el 1.0%, y el Fondo de Participaciones para los municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realiza la entrada al país o salida de los bienes que se importen o exporten, por el 0.136%.

Para el resto de los fondos e incentivos, la LCF, los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y otra normativa complementaria definen los elementos para determinar los importes de las participaciones e incentivos correspondientes.

Un aspecto fundamental del SNCF es la disposición de que una parte de las participaciones federales y de los incentivos se deberá entregar a los municipios. Al respecto, la LCF define la modalidad y los porcentajes que las entidades federativas deben entregar de los fondos e incentivos participables a los municipios, en la mayoría de los casos ese ordenamiento dispone que sea el 20.0% de los recursos asignados, aunque en el caso del FFM es el 100.0%.

En el caso del Fondo del ISR, los municipios recibirán de las entidades federativas el total de los recursos que la Federación les reintegró, mediante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por concepto de ese impuesto pagado por los municipios, determinado por los sueldos y salarios del personal que laboró en las administraciones municipales, cuyo pago fue financiado con recursos propios o participaciones federales, y que además cumplieron con la normativa federal aplicable a la devolución de ese impuesto.

Los porcentajes establecidos en la LCF son los mínimos que se deberán entregar a los municipios de las participaciones e incentivos participables; no obstante, la ley en la materia, de cada entidad federativa, puede indicar un porcentaje superior. Así, por ejemplo, en el caso del FGP, en 2019, la ley respectiva de 11 entidades federativas dispone que se entregue un mayor porcentaje.

Por ello, en 2019, de acuerdo con la información de las auditorías practicadas a la distribución de las participaciones federales, las 32 entidades federativas pagaron a sus municipios, en promedio, el 20.8% del FGP.

Por su monto este es el fondo más importante, se constituye por el 20.0% de la RFP. Adicionalmente, se le incorpora el impuesto recaudado en 1989 por las entidades federativas, por concepto de las bases especiales de tributación, actualizado en los términos del artículo 2º. de la LCF. En 2019, este fondo significó el 71.5% del total de las participaciones federales e incentivos pagados por la Federación a las entidades federativas y municipios.

El Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) es un mecanismo mediante el cual se compensa una baja en los ingresos de las entidades federativas por concepto de participaciones federales, originada por una disminución en la RFP observada respecto de la estimada en la Ley de Ingresos de la Federación. Estos recursos se distribuyen a los municipios en el mismo porcentaje de los fondos que compensan; a saber, el FGP, el FFM, el FOFIR y las participaciones por el 0.136% de la RFP.

En 2019, se otorgaron recursos del FEIEF a las entidades federativas y municipios, debido a que se presentó en este ejercicio una disminución de la RFP.

De acuerdo con las reformas constitucionales del 27 de mayo de 2015, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) deberá realizar la fiscalización de las participaciones federales.

Al efecto, en los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF) se establece, que la fiscalización de las participaciones federales comprende:

- I. La aplicación de las fórmulas de distribución de las participaciones federales.
- II. La oportunidad en la ministración de los recursos.
- III. El ejercicio de los recursos conforme a las disposiciones locales aplicables y el financiamiento y otras obligaciones e instrumentos financieros garantizados con participaciones federales.
- IV. En su caso, el cumplimiento de los objetivos de los programas financiados con estos recursos, conforme a lo previsto en los presupuestos locales.
- V. La deuda de las entidades federativas garantizada con participaciones federales.
- VI. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3-B de la LCF, en materia del ISR, referente a que las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100.0% de la recaudación que se obtenga de ese impuesto que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que

preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales.

La estrategia que la ASF consideró para realizar la fiscalización de la distribución y ministración de las participaciones federales en la Cuenta Pública 2019 comprendió la realización de:

- Una auditoría a la SHCP para constatar que la distribución y ministración de las participaciones federales a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios o alcaldías de la Ciudad de México se realizó de conformidad con la LCF y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Una auditoría a cada entidad federativa. En este caso los aspectos revisados fueron los siguientes:
 - a) Que las entidades federativas dispusieran de fórmulas y criterios de distribución de las participaciones federales que correspondan a los municipios, aprobadas por las legislaturas locales.
 - b) La correcta aplicación de las fórmulas y criterios de distribución de los recursos que debieron entregarse a los municipios de cada entidad federativa.
 - c) El pago de los recursos de las participaciones federales a los municipios en los plazos y términos que establece la normativa.
 - d) Que las deducciones y afectaciones, realizadas a las participaciones federales de los municipios, estuvieron debidamente fundamentadas y acreditadas.
 - e) Que las deducciones y afectaciones, realizadas a las participaciones de los municipios, fueron pagadas a los terceros respectivos por cuenta de los municipios correspondientes.
 - f) El cumplimiento, en materia de transparencia, de las disposiciones que determina la LCF.

La fiscalización de la distribución y pago de las participaciones federales a los municipios por la ASF, además de cumplir un mandato constitucional y de la LFRCF, busca apoyar a que ese proceso sea transparente y conforme a la ley. Por ello, un apartado fundamental de los informes de auditoría es la identificación de las áreas de mejora de ese proceso, cuya atención contribuya a que sea cada vez más eficiente y transparente. Al respecto, la ASF ha documentado, en una publicación específica, el impacto que ha tenido su revisión por esta Entidad de Fiscalización Superior.

En el marco de la revisión de las Cuentas Públicas de 2016 a 2018, en cada ejercicio, la ASF realizó 33 auditorías a la distribución de las participaciones federales; una por entidad federativa, así como una a la SHCP. En la fiscalización de la Cuenta Pública 2019 se mantuvo esa estrategia y cobertura, lo que permite tener una visión integral de ese proceso.

En la fiscalización al proceso de distribución y pago de las participaciones federales a los municipios, con base en los resultados de las auditorías practicadas, se acuerdan con los entes fiscalizados las acciones para atender las áreas de mejora que presente el proceso fiscalizado, a fin de apoyar su desarrollo ajustado a la normativa.

En el caso de la SHCP, con el fin de conocer los principales aspectos del contexto y antecedentes en los que se realizó la auditoría practicada en la Cuenta Pública 2019, cuyos resultados se muestran en este informe de auditoría, se presentan a continuación las acciones más importantes que se han realizado en ese sentido.

En el periodo 2016-2018, se ha realizado un trabajo conjunto entre la ASF y la SHCP, con objeto de acordar recomendaciones e implementar mecanismos que permitan aprovechar las áreas de oportunidad identificadas en las auditorías practicadas.

Deben mencionarse, en ese sentido, el fortalecimiento, por la SHCP, de la comunicación con el INEGI para evitar inconsistencias en las cifras de población utilizadas en las fórmulas de distribución de las participaciones federales; la actualización de su manual de procedimientos y la precisión, en el marco normativo que regula el proceso de cálculo, liquidación y pago de las participaciones sobre ingresos federales, del procedimiento para el otorgamiento de adelantos de participaciones a las entidades federativas. Esas acciones han contribuido al adecuado desarrollo de ese proceso por esta dependencia federal.

Adicionalmente, la SHCP ha emitido precisiones que han favorecido una interpretación homogénea de las disposiciones normativas por las entidades federativas en el proceso de distribución de las participaciones federales a los municipios, en relación con los plazos de pago; los fondos o incentivos de participaciones federales susceptibles de afectación; y en la forma de entrega de los recursos del ISR, en lo correspondiente a los organismos paraestatales y paramunicipales.

Además, el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones, dependiente de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, revisa y analiza los informes de las auditorías practicadas por la ASF a las entidades federativas, sobre la distribución y pago de las participaciones federales a los municipios, a efecto de su seguimiento y, en su caso, determinación de las acciones procedentes.

Con estas acciones implementadas para aprovechar las áreas de oportunidad en el proceso de distribución, liquidación y pago de las participaciones federales, se ha apoyado para que ese proceso se desarrolle con observancia del marco jurídico aplicable, así como de manera transparente.

Resultados

Cálculo y Distribución de las Participaciones Federales a las Entidades Federativas

1. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) realizó el cálculo y distribución de los recursos de las participaciones federales de conformidad con las fórmulas y criterios de distribución establecidos para los fondos e incentivos participables entre las entidades federativas y, en su caso, los municipios, los cuales están contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF); la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 (LIF); la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (LIEPS); en los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (CCAMFF) y sus Anexos; en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 11 de agosto de 2014; y en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales de la SHCP.

Al respecto, se identificaron 15 fondos e incentivos participables a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios; y son los siguientes:

Fondo General de Participaciones

De acuerdo con el artículo 2o. de la LCF, con el 20.0% de la Recaudación Federal Participable (RFP) se integra el Fondo General de Participaciones (FGP); su distribución entre las entidades federativas se realizó con base en la fórmula siguiente:

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

Dónde sus componentes son:

- Un importe base que equivale a lo que cada entidad federativa recibió en 2007 ($P_{i,07}$).
- El incremento que tuvo el fondo entre 2007 y el año de cálculo ($\Delta FGP_{07,t}$), distribuido por tres coeficientes $C1$, $C2$ y $C3$, dónde:
 - $C1$ representó el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) per cápita de cada entidad federativa, en relación con el crecimiento del PIB per cápita nacional.
 - $C2$ es el crecimiento promedio en los últimos tres años de la recaudación de impuestos y derechos locales, multiplicados por el último dato de población del año de cálculo.

- $C3$ es la recaudación local de derechos e impuestos propios de cada entidad federativa, en relación con la recaudación local de impuestos en todo el país, ponderado por el último dato de población del año de cálculo.
- Los coeficientes $C2$ y $C3$ son incentivos recaudatorios que ponderan el crecimiento en la recaudación local de derechos e impuestos propios de las entidades federativas.
- Adicionalmente, a los recursos determinados como resultado de la aplicación de la fórmula anterior, se adiciona un monto equivalente al 80.0% de las Bases Especiales de Tributación de 1989, actualizadas al sexto mes del año de cálculo, en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Además, el artículo 7o. de la LCF establece que los montos mensuales a distribuir se calcularán de forma provisional con la RFP del mes inmediato anterior y que en forma cuatrimestral se realizará un ajuste con base en la RFP del periodo correspondiente; asimismo, se contempla un ajuste anual definitivo, a más tardar dentro de los 30 días posteriores a que el Ejecutivo Federal presente la Cuenta Pública del año anterior a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para su revisión, con el cual la Federación determinará las participaciones que correspondan a la recaudación obtenida en el ejercicio.

También, durante los primeros cinco meses de cada ejercicio, las participaciones en el FGP se calcularán provisionalmente con los coeficientes del ejercicio inmediato anterior, en tanto se disponga de la información necesaria para calcular los nuevos coeficientes.

Fondo de Fomento Municipal

El Fondo de Fomento Municipal (FFM) se compone del 1.0% de la RFP; del total asignado, un 16.8% se destina a formar el fondo, en tanto que el 83.2% se utiliza para incrementarlo. La LCF señala que para acceder a estos recursos es indispensable que las entidades federativas se coordinen en materia de derechos en los términos de su artículo 10-A.

La fórmula del FFM y los criterios para su distribución se establecen en el artículo 2-A, fracción III, de la LCF y son los siguientes:

$$F_{i,t} = F_{i,13} + \Delta FFM_{13,t}(0.7C_{i,t} + 0.3CP_{i,t})$$

Esta fórmula está conformada por:

- Un monto base que se corresponde con lo que cada entidad federativa recibió en 2013 ($F_{i,13}$).

- El incremento del fondo entre 2013 y el año de cálculo ($\Delta FFM_{13,t}$) se distribuye con base en dos coeficientes: $0.7C_{i,t}$ que representa el 70.0% del crecimiento del FFM; el cual se entrega a todos los municipios del país; el segundo coeficiente, $0.3CP_{i,t}$ corresponde al 30.0% del crecimiento del FFM con respecto a 2013, siempre y cuando el gobierno de dicha entidad sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio. Para que un estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, se deberá haber celebrado un convenio con el municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.
- El coeficiente $C_{i,t}$ se integra por el incremento de la recaudación estatal del impuesto predial y derechos de agua, ponderado por la población.
- El coeficiente $CP_{i,t}$ se conforma por la suma de la recaudación de predial en los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con la entidad federativa, en el año de cálculo y que registren un flujo de efectivo.

Los coeficientes para distribuir los recursos del FFM a cada entidad federativa se determinan en función de su participación en la recaudación nacional del impuesto predial y los derechos por el suministro de agua.

Fondo de Fiscalización y Recaudación

El Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) se integra con el 1.25% de la RFP y se distribuye entre las entidades federativas que se coordinen con la Federación en materia de derechos en los términos del artículo 10-A de la LCF.

Su fórmula y criterios de distribución se determinan por el artículo 4o. de la LCF, en dónde se establece que, de forma mensual, cada entidad federativa recibirá como anticipo el importe promedio de lo que recibió por el FOFIR en 2013; adicionalmente, con una frecuencia trimestral se distribuye el importe equivalente al crecimiento del FOFIR entre 2013 y el año de cálculo, al cual se restan las cantidades entregadas mediante los anticipos señalados; las principales características de la fórmula de distribución del fondo son:

$$T_{i,t} = T_{i,13} + \Delta FOFIR_{13,t}(0.3C1_{i,t} + 0.1C2_{i,t} + 0.3C3_{i,t} + 0.3C4_{i,t})$$

Sus componentes son:

- o Un monto base equivalente a lo que cada entidad federativa recibió en 2013 ($T_{i,13}$).

- El incremento que tuvo el fondo entre 2013 y el año de cálculo ($\Delta FOFIR_{13,t}$), que se distribuye con base en cuatro coeficientes, $C1$, $C2$, $C3$ y $C4$, que observan la ponderación siguiente: 30.0% para $C1$, $C3$ y $C4$ y 10.0% para $C2$.

Dónde:

- $C1$ representa el 30.0% del incremento del FOFIR, para lo cual se considera el importe de las Cifras Virtuales (son los pagos que no ingresan en efectivo a la Federación, por concepto de los créditos determinados por la autoridad fiscalizadora en el ejercicio de sus facultades de comprobación) que da a conocer el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con respecto del PIB de cada entidad federativa.
- $C2$ corresponde al 10.0% del incremento del fondo; el coeficiente utilizado es el valor de la mercancía embargada en la entidad federativa, en relación con el total del país, que da a conocer el SAT.
- $C3$ es el equivalente al 30.0% del incremento; se distribuye con base en la recaudación local de impuestos y derechos de cada entidad federativa, en relación con el total del país.
- $C4$ representa el 30.0% del incremento del fondo; considera la proporción entre la recaudación local de impuestos y derechos, respecto de la suma de las participaciones federales que registró la entidad federativa, más la recaudación local.

Los coeficientes enunciados en todos los casos están ponderados por la población.

Incentivos por la Venta Final de Gasolina y Diésel

Las participaciones de estos incentivos se integran por la recaudación que obtengan las entidades federativas por la enajenación de gasolina y diésel en el territorio nacional, las cuales se derivan de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2-A, fracción II, de la LIEPS.

Para su determinación, el artículo 4o-A, fracción I, de la LCF, establece que, del total recaudado, 9/11 corresponderán a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos (PEMEX) y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcionen a la SHCP, complementada, de ser el caso, con la información del SAT y de la Comisión Reguladora de Energía.

Los recursos que al respecto obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales podrán afectarse en términos del artículo 9o. de la LCF, siempre que la afectación no exceda del 25.0% de los recursos.

Fondo de Compensación

De la mencionada recaudación obtenida por las entidades federativas por la enajenación de gasolinas y diésel en su territorio, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación (FOCO), el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que tengan los menores niveles del PIB per cápita no minero y no petrolero, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Éste se obtendrá de la diferencia entre el PIB Estatal total y el PIB Estatal Minero de cada entidad. El FOCO se calcula con base en la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = \frac{\frac{1}{PIBpc_{1,t-1}}}{\sum_i \frac{1}{PIBpc_{1,t-1}}} FC_t$$

Sus componentes son:

- El PIB per cápita no minero y no petrolero de la entidad, que se construye con los últimos datos oficiales del INEGI, ($PIBpc_{1,t-1}$).
- (FC_t) que se refiere al importe determinado por los 2/11 de la recaudación de la venta de gasolina y diésel, con base en el artículo 4o-A, fracción II, de la LCF.
- El inverso del PIB no minero y no petrolero ($\frac{1}{PIBpc_{1,t-1}}$), se usa para determinar el coeficiente de participación que corresponde a cada entidad, respecto del total nacional.

Con base en el artículo 4o-A, fracción II, de la LCF, la SHCP pagará a las entidades federativas las cantidades de este fondo dentro del mes siguiente al entero de dichas cantidades por parte de PEMEX, de los permisionarios para actividades de tratamiento y refinación de petróleo y por aquéllos que realicen la importación al país de gasolinas y diésel.

Fondo de Extracción de Hidrocarburos

De conformidad con lo establecido en el artículo 4o-B de la LCF, el Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI) está conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano de Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos de lo establecido en el artículo 91 de la LFPRH.

De esta forma, el monto a distribuir del FEXHI, es el resultado de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la LIF para el ejercicio fiscal para el que se efectúa el cálculo, por un factor establecido en la LFPRH, que a su vez se indica en la fracción VI, del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de este ordenamiento jurídico y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el DOF, el 11 de agosto de 2014.

La distribución entre las entidades federativas de los recursos determinados para este fondo es de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = (0.5 C1_{i,t} + 0.5 C2_{i,t}) FEXHI_t$$

Para el cálculo del primer coeficiente de participación: $C1_{i,t} = \frac{EXP_{i,t-1}}{\sum EXP_{i,t-1}}$ relativo a la

extracción de petróleo y gas; $EXP_{i,t-1}$, representa el valor de extracción bruta de hidrocarburos de la entidad federativa (producción bruta en millones de pesos), con base en la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el INEGI.

En relación con la producción de gas asociado y no asociado, en metros cúbicos, la normativa estipula el cálculo de un segundo coeficiente de participación, $C2_{i,t} = \frac{EXG_{i,t-1}}{\sum EXG_{i,t-1}}$,

en dónde $EXG_{i,t-1}$ es el volumen de producción de gas natural asociado y no asociado de cada entidad, del año anterior para el que se realiza el cálculo, según el Sistema de Información Energética de la Secretaría de Energía (SENER).

El FEXHI se enterará a las entidades federativas mensualmente de forma provisional y, en su caso, la SHCP efectuará el ajuste anual que corresponda, de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita; asimismo, las entidades adheridas al SNCF que reciban ingresos por concepto de este fondo, podrán celebrar con la Federación un convenio, a fin de que los ingresos excedentes respecto de lo estimado y calendarizado en las disposiciones aplicables, se destinen en un porcentaje establecido en el citado convenio al Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos, el cual tiene la finalidad de compensar la disminución en la ministración de los recursos obtenidos por el FEXHI, respecto de lo estimado y calendarizado para el ejercicio fiscal en cuestión.

Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

A las entidades federativas que estén adheridas al SNCF, se les destinan participaciones por la recaudación que se obtenga del IEPS, con base en lo establecido en el artículo 3-A de LCF, respecto de los bienes y proporciones siguientes:

- El 20.0% de la recaudación si se trata de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas.
- El 8.0% de la recaudación si se trata de tabacos labrados.

La distribución de esta participación se realiza en función del porcentaje que represente la enajenación de esos bienes en cada entidad federativa, respecto de la enajenación nacional.

Al respecto, la Regla 6, de las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de las Participaciones Federales establece que el importe del impuesto causado por el contribuyente en el ejercicio fiscal de que se trate será la base para la distribución entre las entidades, para lo cual, la UCEF de la SHCP, recibirá vía electrónica, del SAT, las declaraciones de los contribuyentes en forma semanal o mensual.

Asimismo, esas declaraciones se procesarán para efectos de la distribución correspondiente entre las entidades, con tres cortes anuales; el primero, hasta el 15 de junio o día hábil siguiente del ejercicio fiscal para el que se realiza el cálculo, el segundo, hasta el 15 de octubre o día hábil siguiente del mismo ejercicio y, para el último corte, hasta el 15 de junio o día hábil siguiente del ejercicio fiscal inmediato posterior; de esta forma, se emplearán tres coeficientes, el calculado en junio como primer preliminar; el calculado en octubre como segundo preliminar; y el correspondiente a junio del ejercicio posterior, como el ajuste definitivo anual.

Lo anterior, en correspondencia con lo establecido en el artículo 7o. de la LCF, que señala que el cálculo de las participaciones en el IEPS se realiza de forma provisional, con los coeficientes de distribución del ejercicio anterior y cada cuatro meses se realiza un ajuste de las participaciones y las diferencias que resulten se liquidan dentro de los dos meses siguientes.

Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios

La determinación del importe del Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios (REPECOS e Intermedios), se establece en el artículo Quinto Transitorio de la LIF para el ejercicio fiscal para el cual se efectúa el cálculo, en dónde se indica que dicho fondo continuará su distribución en los términos del artículo Quinto Transitorio de la LIF para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicado en el DOF el 20 de noviembre de 2013, mediante el que se establece que este fondo se integrará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$FCRI_t = 0.77614RRR_{13,t} + CISR_tRISR_{13,t}$$

Sus componentes son:

- $FCRI_t$, es el monto determinado para el Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios en el año de cálculo.
- $RRI_{13,t}$, son los recursos derivados de la recaudación del Régimen de Intermedios que las entidades hayan reportado en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados (CMC) correspondiente al ejercicio 2013, actualizados por la inflación observada entre 2013 y el año inmediato anterior para el que se realiza el cálculo.
- $CISR_t$, corresponde al valor por año, establecido en el cuadro siguiente:

T (año)	$CISR_t$		T (año)	$CISR_t$
2014	100.0%		2020	40.0%
2015	90.0%		2021	30.0%
2016	80.0%		2022	20.0%
2017	70.0%		2023	10.0%
2018	60.0%		2024	0.0%
2019	50.0%		En adelante	

- $RISR_t$ representa la recaudación del Régimen de Pequeños Contribuyentes por concepto del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que las entidades hayan reportado en la CMC de 2013, actualizada por la inflación observada entre 2013 y el año inmediato anterior al del cálculo.

Para la distribución de los recursos del fondo entre las entidades federativas se tomará como base la información de la recaudación reportada por las entidades federativas en la CMC y se llevará a cabo con los factores siguientes:

$$FCRI_{i,t} = C_{i,t} \cdot 0.77614 \cdot RRI_{13,t} + CISR_t \cdot Compensacion_{i,t}$$

$$Compensacion_{i,t} = \min\{RISR_{13,t}^i, RI_t^i\}$$

$$C_{i,t} = \frac{RRI_{13}^i}{RRI_{13,14}^i}$$

En dónde:

- $FCRI_{i,t}$ es el monto por concepto del Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios de la entidad correspondiente, para el año en que se efectúa el cálculo.
- La $Compensacion_{i,t}$ corresponde al valor mínimo entre las variables $RISR_{13,t}^I$ y RI_t^I , las cuáles, a su vez representan:
 - La recaudación del Régimen de Pequeños Contribuyentes por concepto del ISR, que la entidad haya reportado en la CMC del ejercicio 2013, actualizada por la inflación observada entre 2013 y el año inmediato anterior al del cálculo, $RISR_{13,t}^I$.
 - La recaudación del Régimen de Incorporación Fiscal que la entidad haya reportado en la CMC correspondiente al año del cálculo, sin exenciones acreditadas, RI_t^I .
 - RRR_{13}^I , son los recursos derivados de la recaudación del Régimen de Intermedios, que la entidad haya reportado en la CMC del ejercicio 2013; siempre que la entidad haya convenido con la Federación colaborar en la administración del Régimen de Incorporación Fiscal. En caso contrario, tendrá un valor de cero para fines de cálculo.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, distribuirá los recursos del fondo durante los primeros 25 días de cada mes de forma provisional y realizará los ajustes que correspondan, en términos de lo establecido en el artículo 7o. de la LCF. Además, la SHCP celebrará con las entidades federativas un convenio con el cual acuerdan colaborar con la administración del Régimen de Incorporación Fiscal dentro de su territorio, a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Título IV, Capítulo II, Sección II, así como lo dispuesto en el artículo 13 de la LCF.

Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable

Las participaciones por el 0.136% de la RFP se destinan a los municipios que colindan con la frontera o los litorales por los que se realice materialmente la entrada o salida al país de los bienes que se importen o exporten; lo anterior, siempre que la entidad federativa de que se trate, celebre un convenio con el Gobierno Federal en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera. De acuerdo con el artículo 2-A, fracción I, de la LCF, la distribución entre esos municipios se realiza mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determina para cada uno mediante la fórmula siguiente:

$$CCit = Bi/TB$$

Dónde:

CCi_t es el coeficiente de participación de los municipios colindantes *i* en el año para el que se efectúa el cálculo.

T_B: es la suma de *B_i*.

i: es cada entidad.

$$B_i = (CCi_T - 1)(IPDAiT - 1) / IPDAT - 2$$

Dónde:

CCi_T - 1, es el coeficiente de participación del municipio en el año inmediato anterior a aquél para el que se efectúa el cálculo.

IPDAiT - 1, se refiere a la recaudación local del predial y de los derechos por suministro de agua del municipio, en el año inmediato anterior al del cálculo.

IPDAiT - 2 es la recaudación local del predial y de los derechos por suministro de agua en el municipio, del segundo año inmediato anterior al del cálculo.

El cálculo de las participaciones por el 0.136% de la RFP se realiza de forma provisional, de acuerdo con el artículo 7o. de la LCF; se considera la RFP obtenida en el mes inmediato anterior; de forma cuatrimestral se realiza un ajuste con base en la RFP del periodo correspondiente, así como un ajuste anual definitivo.

Participaciones a Municipios por los que se Exportan Hidrocarburos

En el artículo 2-A, fracción II, de la LCF, se establece que los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos participarán de la transferencia que, en términos del artículo 92 de la LFPRH, se realice del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

La Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá informar mensualmente a la SHCP los montos y municipios a que se refiere la citada participación. Asimismo, la determinación del coeficiente de distribución para cada uno de los municipios que reciben estas participaciones se realiza con base en el importe del crudo exportado, proporcionado mensualmente por PEMEX.

Impuesto Sobre la Renta

La LCF, en su artículo 3-B determina la entrega a las entidades federativas y municipios, del 100.0% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo en sus participaciones u otros ingresos locales.

Además, se considerará la recaudación que se obtenga por el ISR, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto; estos recursos se pagan de forma mensual y no pueden ser afectados para fines específicos, ni estar sujetos a retención.

Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCO-ISAN) se creó en el ejercicio 2006, con objeto de resarcir a las entidades federativas la disminución de ingresos derivada de la ampliación de la exención de ese impuesto. Las aportaciones para dicho fondo, con base en lo establecido en el párrafo último, del artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, se determinan y actualizan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF).

Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

En el párrafo último, del artículo 2o. de la LCF, se establece que las entidades federativas podrán celebrar con la Federación un Convenio de Colaboración Administrativa en materia del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), supuesto en el cual la entidad de que se trate recibirá el 100.0% de la recaudación que se obtenga por dicho impuesto, del que corresponderá al menos el 20.0% a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura local respectiva.

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, las entidades federativas podrán establecer impuestos locales o municipales sobre tenencia o uso de vehículos sin perjuicio de continuar adheridas al SNCF.

Además, el artículo 16-A de dicho ordenamiento señala que las entidades federativas que celebren un convenio de colaboración administrativa en materia de este impuesto, así como de registro y control estatal vehicular y como consecuencia de ello embarguen precautoriamente vehículos por su tenencia ilegal en el país, percibirán como incentivo el 100.0% de esos recursos, una vez que hayan sido adjudicados definitivamente al fisco

federal y cause ejecutoria la resolución respectiva. También percibirán el 100.0% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.

Otros Incentivos Económicos derivados de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal

La determinación de los recursos por concepto de Otros Incentivos Económicos se encuentra regulada por el artículo 13 de la LCF y por los CCAMFF que el Gobierno Federal, por conducto de la SHCP y los gobiernos de las entidades adheridas al SNCF, podrán celebrar para la administración de ingresos federales.

Esos convenios comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios, cada vez que así se pacte expresamente. También en esos convenios se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de éstas.

La recaudación de los ingresos federales se hará por las oficinas autorizadas por la SHCP o por las entidades, según se establezca en los convenios o acuerdos respectivos. En el caso de que la entidad recaude ingresos federales, los concentrará directamente a la SHCP y rendirá cuenta pormenorizada de la recaudación; asimismo, se podrá establecer, si existe acuerdo entre las partes interesadas, un procedimiento de compensación permanente. En tal sentido, de conformidad con el artículo 15 de la LCF, la SHCP podrá compensar las cantidades no concentradas por la entidad, con los importes que a ésta correspondan en los fondos de participaciones establecidos por esa ley.

2. El artículo 3o. de la LCF establece que, de forma anual, la SHCP deberá realizar una estimación del FGP y del FFM para ser distribuido durante el respectivo ejercicio; para 2019, de conformidad con ese ordenamiento, la estimación se basó en la RFP proyectada en el artículo 1o. de la LIF para el Ejercicio Fiscal de 2019, por un importe de 3,288,590,376.0 miles de pesos. Con base en esta cifra, la SHCP presentó los cálculos correspondientes a efecto de determinar el monto estimado para ambos fondos.

En relación con el FGP, el monto determinado ascendió a 657,718,075.2 miles de pesos; adicionalmente, por disposición del artículo 2o. de la LCF, a la cifra anterior se sumó el monto que correspondió a la actualización, a junio de 2019, de las Bases Especiales de Tributación (BET), el cual fue de 1,380,388.7 miles de pesos, para lo cual se utilizó un factor estimado a junio de 2019 de 15.2855; por lo tanto, el FGP preliminar estimado para 2019 ascendió a 659,098,463.9 miles de pesos; no obstante, la SHCP determinó un ajuste por 3,096,516.6 miles de pesos, como consecuencia de las probables diferencias de los ajustes tercero y definitivo de 2018, que se liquidan en 2019; con ello, el importe final estimado del FGP fue de 662,194,980.5 miles de pesos.

Asimismo, se verificó que la entidad fiscalizada realizó la estimación anual del FFM con base en el 1.0% de la RFP considerada en el artículo 1o. de la LIF para el Ejercicio Fiscal de 2019, de tal forma que el monto anual estimado para éste fue de 32,885,903.8 miles de pesos.

Los procesos de la estimación fueron constatados por la ASF; en tal sentido, se verificó que los procedimientos de cálculo de los coeficientes de distribución se determinaron de acuerdo con las fórmulas y variables establecidas en la LCF; además, las cifras presentadas en las memorias de cálculo se correspondieron con las publicadas en el “ACUERDO por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2019”; al respecto, se encontró una diferencia no significativa para el FGP, que se derivó del redondeo de las cifras.

Cabe señalar que los recursos proyectados por la SHCP del FGP y del FFM por 662,194,980.5 miles de pesos y 32,885,903.8 miles de pesos, respectivamente, no se corresponden con los recursos efectivamente distribuidos mensualmente entre las entidades federativas como resultado de la aplicación de las fórmulas respectivas durante el ejercicio 2019; por ello, éstos montos estimados no son coincidentes con los presentados en el resultado 3, referentes a la distribución de estos recursos entre las entidades federativas.

3. Con base en la revisión de la información proporcionada por la SHCP, se verificó que la entidad fiscalizada distribuyó, con base en las fórmulas y criterios establecidos en la normativa, 750,277,204.3 miles de pesos entre las entidades federativas y, en su caso, entre los municipios, por concepto de participaciones federales para los fondos e incentivos que integraron la muestra de auditoría.

Fondo General de Participaciones

De acuerdo con la documentación proporcionada por la SHCP, se verificó que los cálculos efectuados por esa Secretaría se realizaron de acuerdo con el procedimiento previsto en la normativa, por lo que se determinaron correctamente los coeficientes de distribución del FGP para cada entidad federativa.

Asimismo, se verificaron las fuentes de información de la variable de recaudación de impuestos y derechos locales, que se corresponden con los datos reportados por las entidades federativas de los últimos tres años; al respecto, se constató que esas variables se encuentran justificadas y se dispone del sustento documental que soporta los valores registrados. Además, se verificó que el monto base utilizado por la SHCP para la distribución de los recursos fue igual al que las entidades federativas recibieron del FGP en 2007 y que fue reportado en el “ACUERDO por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de junio de 2008, por el ajuste de participaciones del primer

cuatrimestre de 2008 y por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2007”, publicado en el DOF, el 23 de julio de 2008, cuadros 37 y 43.

Adicionalmente, la normativa establece que los montos mensuales a distribuir se calcularán de forma provisional con la RFP del mes anterior y, en forma cuatrimestral, se realizará un ajuste con base en la RFP del periodo correspondiente, asimismo se contempla un ajuste anual definitivo; al respecto, se constató que, para la determinación de esos importes, la SHCP utilizó las variables establecidas en la LCF y se dispone del sustento documental respectivo.

En tal sentido, se verificó que la SHCP distribuyó en 2019, por concepto del FGP, 628,037,564.0 miles de pesos, los cuales fueron coincidentes con los montos reportados en el Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la Recaudación Federal Participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, incluidos sus ajustes, para los meses de enero a diciembre de 2019.

Fondo de Fomento Municipal

Con la revisión de la documentación proporcionada por la SHCP, se determinó que los cálculos efectuados por esta Secretaría se realizaron de acuerdo con el procedimiento previsto en la normativa, por lo que se obtuvieron correctamente los coeficientes de distribución del Fondo de Fomento Municipal (FFM) para cada entidad federativa.

De acuerdo con lo establecido en la LCF, se verificó que el monto base utilizado por la dependencia para la distribución de los recursos fue coincidente con el importe que las entidades federativas recibieron del FFM en 2013, el cual fue reportado en el “ACUERDO por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de mayo de 2014 y por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2013”, publicado en el DOF, el 27 de junio de 2014, cuadros 26 y 34.

En relación con la determinación del coeficiente correspondiente al 70.0% del incremento del fondo, se verificó que se lleva a cabo a partir de calcular el crecimiento anual en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua. Para el periodo de enero a mayo de 2019 se compararon los datos de los años 2016 y 2017, en tanto que para los meses de junio a diciembre se evaluó el crecimiento en la recaudación de 2017 y 2018.

Esos datos son proporcionados por las entidades federativas a más tardar el 31 de mayo de cada ejercicio fiscal, como se establece en las Reglas de Validación de la información para el cálculo de los Coeficientes de las Participaciones Federales. En tal sentido, se constató que no existieron diferencias entre las cifras de recaudación utilizadas por la SHCP en los cálculos del FFM y las reportadas por las entidades federativas en los formatos que estableció la secretaría para tal fin.

El 30.0% restante del incremento del FFM, sólo se distribuyó entre las entidades federativas que tuvieron un convenio vigente de coordinación con sus municipios para el cobro del impuesto predial por los gobiernos de las entidades.

Los elementos utilizados en la distribución fueron el importe del impuesto predial en los municipios coordinados con la entidad para su administración, así como la población de esos municipios. De acuerdo con la información proporcionada por la SHCP, en 2019 existían 539 municipios coordinados en 16 entidades federativas, incluidas las alcaldías de la Ciudad de México. Se verificó que los montos del impuesto predial utilizados para los cálculos respectivos fueron iguales a los que las entidades federativas reportaron a la SHCP, mediante el formato que la dependencia estableció para tal fin. En tal sentido, se constató que se usaron las cifras de los años 2016, 2017 y 2018, y en lo que corresponde a la población, la SHCP utilizó los datos de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI.

De acuerdo con lo anterior, se constató que la SHCP distribuyó los recursos del FFM, tanto de los montos mensuales, como de los ajustes cuatrimestrales y el definitivo, con base en la fórmula y variables establecidas en la normativa, por lo que se determinaron correctamente las cantidades participables para cada entidad federativa y, en 2019, el importe distribuido ascendió a 31,332,836.5 miles de pesos, que fue coincidente con el reportado en los Acuerdos por los cuales se dio a conocer el informe sobre la Recaudación Federal Participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, incluidos sus ajustes correspondientes, para los meses de enero a diciembre de 2019.

Fondo de Fiscalización y Recaudación

Con el análisis de la información proporcionada por la SHCP, se verificó que el procedimiento de cálculo para la distribución de los recursos del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) entre las entidades federativas fue consistente con la normativa y consideró la fórmula, variables y coeficientes correctos, los cuales fueron aplicados a los montos trimestrales y a los ajustes cuatrimestrales derivados de la determinación de la RFP; por lo anterior, se determinó la correcta distribución de los recursos del FOFIR entre las entidades federativas, por 39,519,263.6 miles de pesos.

El cálculo consideró el anticipo que recibieron las entidades federativas por 26,674,388.8 miles de pesos, el cual se correspondió con lo recibido por éstas en 2013 por concepto del FOFIR y se distribuyó como anticipo, en partes iguales, en los 12 meses de 2019; adicionalmente, de forma trimestral se calculó la distribución de la liquidación del fondo, con la disminución de las cantidades entregadas mediante los anticipos, así como el ajuste anual definitivo de 2018, correspondiente; resultado de esos ajustes, se determinó un monto distribuido de 12,844,874.8 miles de pesos.

Al respecto, se verificó que para el cálculo del mes de julio, la SHCP utilizó las cifras correspondientes de enero a junio de 2019 y las diferencias del primer trimestre de 2018 y, para la distribución del segundo trimestre de 2019, consideró seis meses en su cálculo, lo cual se efectuó con base en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los

Coefficientes de Distribución de las Participaciones Federales, aprobadas por la CCLXXX Reunión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, el 18 de octubre de 2012.

Adicionalmente, se verificó que las fuentes de información de las variables de las cifras virtuales, el valor de la mercancía embargada y la recaudación local de impuestos y derechos de las entidades federativas, se correspondieron con las cifras que dio a conocer el SAT para los dos primeros casos y con las reportadas por las entidades federativas, para el tercero; al respecto, se constató que dichas variables se encuentran justificadas y se dispone del sustento documental que soporta los valores registrados.

Además, se constató que los montos que la SHCP distribuyó de forma mensual y por los ajustes trimestrales y el anual, para cada entidad federativa, son los mismos que registró en el Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la Recaudación Federal Participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, incluidos sus ajustes correspondientes, para los meses de enero a diciembre de 2019.

Participaciones por la Venta Final de Gasolina y Diésel

Con la revisión de la información proporcionada por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) de la SHCP, se constató que, en 2019, distribuyó 20,699,657.2 miles de pesos por concepto de participaciones por la venta final de gasolina y diésel y se determinaron para cada entidad federativa los recursos que la LCF establece.

Asimismo, con la revisión de los cálculos efectuados por la SHCP, se constató que utilizó las cifras del consumo de gasolina y diésel de cada entidad federativa del mes inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo, de acuerdo con lo establecido en la normativa; al respecto, se verificó que esas cifras fueron coincidentes con las reportadas en las declaraciones informativas de volúmenes enajenados de gasolina y diésel, por entidad federativa, de los meses de noviembre y diciembre de 2018 y de enero a octubre de 2019, de PEMEX Transformación Industrial.

También se verificó que los montos que la SHCP determinó mensualmente para cada entidad federativa fueron los mismos que registró en el Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la Recaudación Federal Participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, incluidos sus ajustes, para los meses de enero a diciembre de 2019. Se detectó una diferencia no significativa respecto del cálculo efectuado por la ASF, por efecto del redondeo de las cifras.

Fondo de Compensación

La SHCP, por medio de la UCEF, entregó información para acreditar la correcta aplicación de la LCF en la distribución de los recursos del Fondo de Compensación (FOCO); con su análisis se determinó que los cálculos y las estimaciones efectuadas se correspondieron con la fórmula, variables y coeficientes de distribución establecidos en ese ordenamiento. Además, se verificaron las fuentes de información de las variables del PIB y población estatal,

incluidas en la fórmula de distribución; al respecto, se constató que las participaciones del fondo fueron distribuidas entre las 10 entidades federativas con el menor PIB per cápita no minero y no petrolero, éstas fueron Chiapas, Guerrero, Estado de México, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Por lo anterior, se constató que la información de las variables de población y del PIB estatal utilizadas por la UCEF para la distribución de las participaciones del FOCO, se encontraron justificadas y se dispuso del sustento documental que soporta los valores reportados. También se verificó que las cifras determinadas por la SHCP fueron consistentes con las publicadas en los Acuerdos por los cuales se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, incluidos sus ajustes correspondientes, para los meses de enero a diciembre de 2019.

De esta forma, con el análisis de la información presentada por la entidad fiscalizada, se determinó que en 2019 la SHCP distribuyó 4,640,910.3 miles de pesos por concepto del FOCO. Al respecto, se encontró una diferencia no significativa, la cual se derivó del redondeo de las cifras.

Fondo de Extracción de Hidrocarburos

De acuerdo con el análisis de la información proporcionada por la SHCP, se verificó que en 2019 se calculó y distribuyó el Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI), entre las entidades federativas que formaron parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas, de acuerdo con el censo económico 2014 del INEGI; a saber, Campeche, Coahuila, Chiapas, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz, de conformidad con lo establecido en la LCF.

Igualmente, se constató que el monto transferido del Fondo Mexicano de Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo al FEXHI fue el resultado de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, por el factor de 0.0087, conforme lo indica el artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, la fracción VI, del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de esta última ley y de la Ley General de Deuda Pública.

Además, se verificaron las fuentes de información de las variables de extracción de petróleo y gas, y la producción de gas asociado y no asociado de las entidades federativas, utilizadas por la SHCP para la distribución de los recursos, las cuales se correspondieron con las reportadas por el INEGI y por el SENER, respectivamente; se encontraron justificadas y se dispuso del sustento documental que soporta los valores registrados.

Con base en lo anterior, se verificó que en 2019 la SHCP distribuyó por concepto del FEXHI, 4,529,787.2 miles de pesos, que fueron coincidentes con los que la dependencia reportó en el Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la Recaudación Federal Participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, incluidos sus ajustes

correspondientes, para los meses de enero a diciembre de 2019. Al respecto, se encontró una diferencia no significativa, la cual se derivó del redondeó de las cifras.

Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Con la revisión de la información proporcionada por la SHCP, se verificó que el proceso de cálculo para la distribución de las participaciones en el IEPS, fue resultado de la aplicación de la fórmula establecida en la normativa; además, se cotejaron las cifras determinadas mensualmente, con las contenidas en las publicaciones en el DOF, del Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la Recaudación Federal Participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, incluidos sus ajustes, para los meses de enero a diciembre de 2019, las cuales fueron coincidentes.

Para la determinación de las participaciones de este fondo se utilizaron las cifras de recaudación del IEPS del año inmediato anterior al del cálculo; las cuales provienen de las declaraciones del SAT y las procesó la UCEF con base en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribuciones de las Participaciones Federales. Al respecto, mediante la revisión de una muestra remitida por la SHCP, que se integró por las declaraciones de esos impuestos causados por los contribuyentes de 10 entidades federativas en 2017 y 2018, se acreditó que las cifras de la recaudación del IEPS de tabacos, cerveza y bebidas alcohólicas, utilizadas en los cálculos de la SHCP, son coincidentes con las declaradas por el SAT.

También se constató que el cálculo de las participaciones en el IEPS se realizó de forma provisional, con los coeficientes de distribución de 2018 y cada cuatro meses se realizó el ajuste en las participaciones, lo cual atendió a lo dispuesto por el artículo 7o. de la LCF. De esta manera, el importe distribuido en 2019 entre las entidades federativas fue de 15,458,581.5 miles de pesos.

Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios

La SHCP, por medio de la UCEF, proporcionó información para acreditar la correcta aplicación de lo establecido en la normativa para el cálculo y distribución de los recursos del fondo de REPECOS e Intermedios; de su revisión, se verificó que la SHCP firmó con las 32 entidades federativas un convenio con el cual acordaron colaborar en la administración del Régimen de Incorporación Fiscal dentro de su territorio, a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en cumplimiento del artículo 13 de la LCF y del artículo Quinto Transitorio, párrafo primero, de la LIF para el Ejercicio Fiscal de 2019.

Además, se verificó que las variables de recaudación del Régimen de Intermedios y del Régimen de Pequeños Contribuyentes por concepto del ISR, utilizadas por la SHCP en el proceso de cálculo y distribución de los recursos del fondo, son coincidentes con las reportadas por las entidades en la CMC de 2013; al respecto, se constató que dichas

variables se encontraron justificadas y se dispuso del sustento documental para soportar los valores registrados.

Por lo anterior, se constató que la SHCP realizó los cálculos para la distribución de los recursos del fondo con base en la fórmula, variables y criterios establecidos en la ley, por lo que se determinaron correctamente las cantidades participables a cada entidad federativa; como resultado de este proceso, el importe que la SHCP distribuyó, ascendió a 1,531,800.2 miles de pesos en 2019, que fue coincidente con el reportado en el Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la Recaudación Federal Participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, incluidos sus ajustes, para los meses de enero a diciembre de 2019.

Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable

Con la revisión de la información presentada por la SHCP, se constató que el procedimiento de cálculo y las operaciones aritméticas efectuadas, así como las fuentes de información de las variables utilizadas para la distribución de las participaciones por el 0.136% de la RFP, fue correcto y se realizó con base en la fórmula, variables y coeficientes establecidos en la normativa; además, se constató que la distribución mensual, así como los ajustes cuatrimestrales y el definitivo de 2018, se correspondieron con las cifras registradas en el Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la Recaudación Federal Participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, incluidos sus ajustes, para los meses de enero a diciembre de 2019.

El cálculo y distribución de estas participaciones se realizó de forma provisional, de acuerdo con el artículo 7o. de la LCF; en tal sentido, se constató que se consideró la RFP obtenida en el mes inmediato anterior al del cálculo y de forma cuatrimestral se realizó un ajuste con base en la RFP del periodo correspondiente, así como un ajuste anual con la RFP definitiva de 2018.

También se constató que la entidad fiscalizada distribuyó las participaciones por el 0.136% de la RFP entre 39 municipios de 17 entidades federativas, los cuales celebraron con el Gobierno Federal, por conducto de la SHCP y el gobierno de la entidad federativa correspondiente, el anexo 11 al CCAMFF, en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera.

Por lo anterior, se verificó que la SHCP distribuyó entre los municipios respectivos, 4,261,265.8 miles de pesos en 2019, por concepto de las participaciones por el 0.136% de la RFP.

Participaciones a Municipios por los que se exportan Hidrocarburos

El monto a transferir del Fondo Mexicano del Petróleo a los municipios colindantes con las fronteras o litorales por donde se exportan hidrocarburos es el resultado de multiplicar los

ingresos petroleros aprobados en la LIF para el Ejercicio Fiscal de 2019, por un factor de 0.00051, como lo establece el artículo 92 de la LFPRH.

En tal sentido, con el análisis de la información proporcionada por la SHCP, se identificó que en enero, febrero, marzo, agosto y septiembre de 2019, los importes determinados por la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos, fueron diferentes a los calculados por la ASF por 0.7 miles de pesos, 0.2 miles de pesos, 0.2 miles de pesos, 0.1 miles de pesos y un monto menor que 0.0 miles de pesos, respectivamente; la SHCP proporcionó documentación justificativa en la que se constató que, esas diferencias se corresponden con el 3.17% de la devolución pagada por el SAT por saldos a favor de PEMEX, generados por pagos en exceso del derecho adicional sobre hidrocarburos. Esos recursos por concepto de devoluciones se notificaron mediante oficio a la SHCP para su aplicación correspondiente; si se consideran las cifras de las devoluciones señaladas, los cálculos fueron correctos.

Adicionalmente, respecto de la determinación del coeficiente de distribución para cada uno de los municipios que recibieron estas participaciones en 2019, se verificó que éste se determinó con base en el importe del crudo exportado que PEMEX proporcionó mensualmente a la SHCP; esos importes se encuentran justificados y se dispone del sustento documental que soporta los valores registrados, en atención de lo establecido en la normativa.

De acuerdo con lo anterior, el cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos ascendió a 265,538.1 miles de pesos en 2019 y se presentó por la SHCP mediante la publicación del Acuerdo por el que se da a conocer el informe sobre la Recaudación Federal Participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, para los meses de enero a diciembre, y por los ajustes correspondientes de 2019, en el DOF.

4. Por la importancia en las finanzas públicas, de los recursos que se transfieren a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México por concepto de participaciones en ingresos federales, se consideró necesario disponer de un instrumento que permita atenuar el impacto en la disminución de la RFP, en relación con lo estimado en la LIF, durante el ejercicio fiscal de que se trate; para ello, la LFPRH prevé en su artículo 19, fracción IV, algunos fondos de estabilización, entre éstos, el FEIEF, con objeto de compensar esa disminución en el monto de las participaciones vinculadas con dicha RFP, de conformidad con el artículo 21, fracción II, de la mencionada ley.

Para la debida operación del fondo, el Gobierno Federal constituyó un fideicomiso público denominado FEIEF, el cual debe operar con criterios de eficiencia y transparencia. Para ello, se emitieron las reglas de operación del fondo, en las cuales se establece que, para la entrega a las entidades federativas, de las cantidades del fondo que procedan para compensar la disminución de las participaciones federales vinculadas con la recaudación estimada en la LIF, se podrán realizar compensaciones provisionales en los términos siguientes:

- a) Cuatro compensaciones durante el ejercicio, que se determinarán con la información preliminar disponible en la que se calculará la disminución del monto de las participaciones federales correspondientes a cada trimestre, como resultado de una reducción de la RFP estimada en la LIF, respecto del calendario publicado por la SHCP en el DOF. De esta forma, el Fideicomiso transferirá a las entidades federativas las compensaciones señaladas mediante anticipos cada trimestre, con base en lo siguiente:
- i. El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 75.0% de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo;
 - ii. El anticipo del segundo trimestre será por el equivalente al 75.0% de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, a la cual se disminuye el anticipo del primer trimestre;
 - iii. El anticipo del tercer trimestre será por el equivalente al 75.0% de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, disminuido de los anticipos señalados en las fracciones i y ii anteriores; y
 - iv. El pago del cuarto anticipo será por el equivalente al 100.0% de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontados los tres anticipos indicados en las fracciones anteriores.
- b) La asignación por entidad federativa de las compensaciones provisionales será el cálculo de la diferencia que resulte de cada fondo de participaciones vinculadas con la RFP, entregados en términos del artículo 7o., párrafo penúltimo, de la LCF y el cálculo de cada fondo de esas participaciones que le corresponderían a cada entidad de acuerdo con dicha ley, adicionados los citados fondos con los recursos de la reserva destinados a compensar la disminución de la recaudación.
- La asignación por entidad federativa de la compensación provisional del cuarto trimestre se realizará en consideración de la información de la proyección de las finanzas públicas disponible para ese trimestre.
- c) Corresponderá a las entidades federativas entregar a los municipios o alcaldías, según sea el caso, las cantidades que, de conformidad con las compensaciones referidas en el inciso anterior, les correspondan, de acuerdo con la LCF y demás disposiciones aplicables.
- d) A más tardar dentro de los 30 días posteriores a que el Ejecutivo Federal presente la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del año anterior a la Cámara de Diputados, se determinará la compensación anual definitiva de las participaciones federales que corresponda a la disminución de la RFP y se entregarán las cantidades conducentes a los Gobiernos Estatales, descontados los anticipos que, en su caso, se hubieran entregado.

- e) En el supuesto de que las cantidades entregadas mediante las compensaciones provisionales sean superiores a la determinación anual de la disminución de las participaciones federales vinculadas con la RFP, las entidades deberán realizar el reintegro al fideicomiso del fondo, de los recursos que correspondan, sin carga financiera, a partir del mes siguiente a aquél en el que se les comunique el monto respectivo de ese reintegro.
- f) Para llevar a cabo el reintegro señalado, la SHCP suscribirá un convenio con cada una de las entidades federativas para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente.
- g) La asignación por entidad federativa de la compensación anual definitiva será el cálculo de la diferencia que resulte de cada fondo de participaciones vinculadas con la RFP, entregados en términos del artículo 7o., párrafo penúltimo, de la LCF y el cálculo de cada fondo de esas participaciones federales que le corresponderían a cada entidad federativa de acuerdo con esa ley; a los citados fondos se adicionan los recursos de la reserva destinados a compensar la disminución de la mencionada recaudación.

La UCEF de la SHCP realizó los cálculos referentes a la compensación, a las entidades federativas y municipios, de sus participaciones federales vinculadas con una disminución en la RFP respecto de lo estimado en la LIF para el Ejercicio Fiscal de 2019, mediante el FEIEF, para los trimestres I, II, III y IV, así como el anual definitivo de 2019.

Con la revisión de la información proporcionada por la SHCP, se verificó que para calcular los recursos del FEIEF correspondientes a los fondos vinculados con la RFP; a saber, el FGP, Fondo de FFM, FOFIR y el 0.136% de la RFP, se utilizaron los coeficientes y criterios establecidos en la normativa, los cuales se encuentran justificados y se dispone del sustento documental que soporta los valores registrados; la información utilizada consistió en:

- Calendario de Participaciones en Ingresos Federales vinculados con la RFP, por fondo, entidad federativa y municipio.
- Participaciones en Ingresos Federales vinculados con la RFP, programadas y entregadas a cada entidad federativa y municipio, por fondo, en pesos, mensual y acumulada, para cada trimestre de 2019.
- Coeficientes de distribución de las Participaciones en Ingresos Federales vinculadas con la RFP, por fondo, entidad federativa y municipio, para cada trimestre de 2019.

Como resultado de lo anterior, la compensación de las participaciones federales para las entidades federativas y municipios del FGP, FFM, FOFIR y 0.136% de la RFP, se determinó aplicable para el segundo, tercero y cuarto trimestres de 2019, en los cuales se observó una disminución en esos fondos de participaciones respecto de la RFP estimada. De esta forma,

se constató que la SHCP distribuyó 36,650,460.3 miles de pesos por concepto del FEIEF, el cual se integró de la forma siguiente:

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DISTRIBUCIÓN DEL FEIEF ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2019
(Miles de Pesos)

TRIMESTRE	FGP	FFM	FOFIR	0.136% RFP	TOTAL
I	-	-	-	-	-
II	3,268,419.1	-	-	-	3,268,419.1
III	9,886,404.3	7,138.5	329,588.6	970.8	10,224,102.2
IV	20,189,424.4	1,505,270.4	1,258,527.4	204,716.8	23,157,939.0
TOTAL	33,344,247.8	1,512,408.9	1,588,116.0	205,687.6	36,650,460.3

FUENTE: Elaboración propia con base en información proporcionada por la SHCP.

Es importante mencionar que la SHCP realizó el cálculo de la compensación anual definitiva de 2019 del FEIEF para las entidades federativas y municipios; no obstante, esa compensación se realizó en enero de 2020, por lo que los importes determinados y entregados no fueron considerados para efecto de la presente auditoría.

Adicionalmente, de conformidad con las reglas de operación del fondo, la transferencia de estos recursos a las entidades federativas y municipios es realizada por el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. (BANOBRAS), en su carácter de fiduciario; por ello, los montos efectivamente entregados a las entidades federativas y municipios, por las compensaciones determinadas del FEIEF por la SHCP, no fueron objeto de revisión en esta auditoría.

Deducciones a las Participaciones Federales de las Entidades Federativas

5. La SHCP, por medio de la UCEF, proporcionó documentación relacionada con las deducciones realizadas a los montos determinados del FGP que se transfiere a las entidades federativas. Con el análisis de la información presentada se verificó que, en 2019, se descontó un importe de 30,323,538.8 miles de pesos, que representó el 4.8% del FGP reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2019, como se muestra en el cuadro siguiente:

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DESCUENTOS APLICADOS AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
CUENTA PÚBLICA 2019
(Miles de Pesos y Porcentajes)

Entidad Federativa	Deducciones Efectuadas	Fondo General de Participaciones	% del FGP afectado
Aguascalientes	-	6,509,209.9	-
Baja California*	4,652,689.2	18,014,720.2	25.8
Baja California Sur	617,050.0	4,538,764.9	13.6
Campeche	17,188.6	5,593,116.3	0.3
Coahuila	1,488,264.2	14,888,986.6	10.0
Colima	280,054.7	3,999,489.0	7.0
Chiapas	901,205.5	25,301,602.9	3.6
Chihuahua*	1,434,376.9	18,290,156.3	7.8
Ciudad de México	44,413.3	65,062,268.0	0.1
Durango*	946,310.2	8,076,469.1	11.7
Guanajuato	-	27,926,460.9	-
Guerrero	1,426,812.4	15,205,260.1	9.4
Hidalgo	2,688.0	13,427,798.6	0.0
Jalisco	34,890.1	40,961,122.8	0.1
México	88,210.0	89,636,199.1	0.1
Michoacán	2,281,948.8	20,527,311.5	11.1
Morelos	732,898.9	9,269,496.0	7.9
Nayarit	938,021.6	6,053,488.8	15.5
Nuevo León	2,091,962.7	29,505,144.5	7.1
Oaxaca	1,343,403.6	17,845,963.3	7.5
Puebla	-	29,062,241.8	-
Querétaro	59.8	10,345,389.7	0.0
Quintana Roo	1,039,905.0	7,896,247.9	13.2
San Luis Potosí	149,045.5	12,897,595.0	1.2
Sinaloa	42,379.6	14,572,488.0	0.3
Sonora	1,625,678.8	15,014,176.2	10.8
Tabasco	2,170,548.7	17,719,145.5	12.2
Tamaulipas*	1,303,558.9	17,839,412.9	7.3
Tlaxcala	1,499.8	6,140,062.7	0.0
Veracruz	4,090,265.7	38,463,550.1	10.6
Yucatán	-	10,060,369.2	-
Zacatecas	578,208.3	7,393,856.2	7.8
TOTAL	30,323,538.8	628,037,564.0	4.8

FUENTE: Constancias de Compensación, Oficios de Instrucción a la TESOFE de la SHCP y Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2019.

* Los importes del FGP aquí presentados se corresponden con las cifras calculadas y distribuidas por la SHCP para Baja California, Chihuahua, Durango y Tamaulipas; no obstante, estas entidades federativas recibieron efectivamente recursos por un monto diferente. Baja California y Durango recibieron 215,589.1 miles de pesos y 131,497.2 miles de pesos de más, respectivamente, por remanentes a descontar en 2020 por diferimiento en parcialidades del segundo ajuste cuatrimestral de 2019; Chihuahua y Tamaulipas recibieron 114.2 miles de pesos y 417.3 miles de pesos de menos, respectivamente, por recursos autoliquidados en exceso por concepto de incentivos económicos del mes de enero de 2019. Si se consideran estas cifras, los importes son coincidentes con las cifras de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2019 y con los importes registrados en el resultado 7 de este documento.

NOTA: Las sumas pueden no ser exactas por efecto del redondeo.

Los 30,323,538.8 miles de pesos descontados a las entidades federativas del FGP en 2019, se integraron por diferentes conceptos, como se muestra en el cuadro siguiente:

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DESCUENTOS APLICADOS AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, POR TIPO DE DEDUCCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2019
(Miles de Pesos y Porcentajes)

Concepto	Monto	Porcentaje
Recuperación de Adelantos de Participaciones Federales	24,765,000.0	81.7
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)	2,274,404.8	7.5
Servicio de Administración Tributaria (SAT), en Materia de Retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	1,940,685.9	6.4
Intereses por Adelantos de Participaciones Federales	908,578.2	3.0
Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	285,602.3	0.9
Servicio de Administración Tributaria (SAT), por Vehículos de Procedencia Extranjera Embargados	118,828.2	0.4
Servicio de Administración Tributaria (SAT), por Vehículos Importados Temporalmente no Retornados Dentro del Plazo Autorizado	15,026.4	0.0*
Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC)	6,498.4	0.0*
Empresas particulares	7,244.3	0.0*
Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)	1,670.3	0.0*
TOTAL	30,323,538.8	100.0

FUENTE: Elaboración propia con base en las Constancias de Compensación y Oficios de Instrucción a la TESOFE de 2019, de la SHCP.

* Porcentajes no representativos, menores a 0.1%

NOTA: Las sumas pueden no ser exactas por efecto del redondeo.

Al respecto, se verificó que en 28 entidades federativas se afectaron sus participaciones con cargo en el FGP, las cuales estuvieron justificadas y se dispone del sustento documental que soporta los valores registrados. Igualmente se verificaron los conceptos que integraron los 30,323,538.8 miles de pesos descontados a las entidades federativas en 2019.

Recuperación de adelantos de participaciones

En 2019, se verificó que la SHCP otorgó adelantos a 19 entidades federativas a cuenta del FGP por 24,765,000.0 miles de pesos, que representaron el 81.7% del total de las deducciones efectuadas. Por la entrega de esos adelantos la SHCP cobró una tasa de interés con base en el rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 28 días, lo que generó 908,578.2 miles de pesos por este concepto, que significaron el 3.0% del total descontado a las entidades federativas.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ADELANTOS DE PARTICIPACIONES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS E INTERESES GENERADOS
CUENTA PÚBLICA 2019
(Miles de Pesos)

Entidad	Importe de Adelanto	Intereses Generados
Baja California	4,373,000.0	108,872.6
Baja California Sur	306,000.0	12,750.4
Coahuila	1,200,000.0	42,061.0
Colima	180,000.0	7,054.6
Chiapas	500,000.0	20,811.9
Chihuahua	1,298,000.0	54,536.2
Durango	886,000.0	30,690.3
Guerrero	980,000.0	41,220.8
Michoacán	1,910,000.0	56,703.6
Morelos	646,000.0	29,298.6
Nayarit	658,000.0	22,999.7
Nuevo León	2,000,000.0	84,124.1
Oaxaca	1,000,000.0	39,137.6
Quintana Roo	793,000.0	30,728.5
Sonora	1,516,000.0	55,316.3
Tabasco	2,069,000.0	85,096.0
Tamaulipas	1,230,000.0	51,736.3
Veracruz	2,720,000.0	114,408.7
Zacatecas	500,000.0	21,031.0
TOTAL	24,765,000.0	908,578.2

FUENTE: Elaboración propia con base en información proporcionada por la SHCP.

NOTA: Las sumas pueden no ser exactas por efecto del redondeo.

Con base en lo anterior, se verificó que, en algunas entidades federativas, el monto otorgado por la SHCP como adelanto de participaciones, se integró por varias solicitudes y autorizaciones de éstos en el ejercicio 2019, en este caso se encontraron Baja California, que recibió ocho adelantos de participaciones; Michoacán, recibió cinco; Sonora, recibió cuatro adelantos; Coahuila, Colima, Durango, Nayarit, Quintana Roo y Tabasco, recibieron dos adelantos en cada caso y a Baja California Sur, Chiapas, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas se les otorgó un adelanto de participaciones, respectivamente.

También se verificó que la entrega de los adelantos de participaciones a las entidades federativas cumplió con los criterios establecidos por la UCEF de la SHCP para tal efecto, que de manera general consistieron en:

- Solicitud del Gobernador de la Entidad Federativa dirigida al titular de la SHCP.
- El adelanto correspondió al promedio de un mes del FGP, estimado para el ejercicio 2019.

- Carta Compromiso firmada por el Secretario de Finanzas u homólogo de la entidad federativa solicitante, en la cual se señaló el monto solicitado, meses para su reintegro, tasa de interés y la forma para su reintegro a la Federación.
- El reintegro de los recursos otorgados en calidad de adelanto no rebasó el ejercicio fiscal en que fueron entregados.
- Los intereses que se establecen para el reintegro de los recursos otorgados como adelanto, se calcularon con base en la tasa promedio de los CETES a plazo de 28 días sobre saldos insolutos.
- Para el reintegro se aplica el procedimiento de compensación permanente establecido en la Sección IV, del CCAMFF.
- Los recursos adelantados a las entidades se otorgaron para resolver problemas de liquidez, por medio de una solicitud expresa y con la garantía de sus participaciones futuras, bajo la consideración de que son de su propiedad exclusiva y pueden disponer libremente de ellas.

En lo que respecta a la carga financiera, se comprobó que los cálculos sobre los saldos insolutos se calcularon con base en la tasa promedio de CETES a 28 días. Además, para el reintegro de los adelantos y los intereses generados se aplicó el procedimiento de compensación establecido en los CCAMFF, por lo que no existió una transferencia de recursos de las entidades federativas a la Federación y sólo se procedió a descontar de forma mensual, a la entidad federativa correspondiente, los importes respectivos; asimismo, se realizó su registro en la Constancia de Compensación.

Deducciones por concepto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

Por adeudos con el ISSSTE, la SHCP descontó a las entidades federativas 2,274,404.8 miles de pesos, que representaron el 7.5% del total de las deducciones efectuadas. La recuperación de estos recursos se deriva del pago inoportuno de sus cuotas, aportaciones y prestaciones de Seguridad Social, incluidas las aportaciones al fondo de vivienda del ISSSTE (FOVISSSTE), señaladas en los artículos 21 y 22 de la ley del ISSSTE, donde se estipula que los adeudos ante dicha instancia podrán ser cubiertos con cargo en las participaciones federales que reciba la entidad federativa; al respecto, se constató que todos los descuentos aplicados dispusieron de la documentación necesaria para su ejecución.

Falta de Pago en Materia de Retención de Impuesto Sobre la Renta (ISR)

A las entidades federativas que registraron la omisión total o parcial del entero del ISR de las nóminas correspondientes (se incluyen adeudos de sus municipios), se les descontó un monto de 1,940,685.9 miles de pesos, que significaron el 6.4% del total descontado. En tal sentido, se verificaron las cantidades retenidas, mediante diversos oficios emitidos por la

Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas del SAT; esos oficios consideraron, como marco legal para afectar las participaciones federales de las entidades federativas, la LCF; el Código Fiscal de la Federación; la Ley del SAT; el Reglamento Interior del SAT y los Convenios para la compensación de adeudos en materia de ISR.

Otras deducciones

El monto restante descontado a las entidades federativas, se integró por conceptos diversos por 434,869.9 miles de pesos, que significaron el 1.4% del total de deducciones; en este importe se registraron las deducciones por adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); por adeudos con el SAT por vehículos de procedencia extranjera embargados y por vehículos importados temporalmente, no retornados dentro del plazo autorizado, correspondientes al cuarto trimestre de 2018 y primero, segundo y tercer trimestre de 2019; por cuotas al INDETEC; por las diferencias a cargo de las entidades federativas debido a los recursos que recibieron en exceso durante 2018 para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento por medio del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES); y por descuentos a favor de empresas particulares que interpusieron recursos de inconformidad por cobros improcedentes en algunas entidades federativas.

6. Con el análisis de la información proporcionada por la TESOFE de la SHCP, referente a las retenciones aplicadas en 2019 a las entidades federativas por 30,323,538.8 miles de pesos, se verificó que se realizó el pago a los terceros correspondientes por el citado importe.

En tal sentido, los pagos fueron realizados mediante el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), en el que se pudo constatar el número de la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) emitida por la UCEF, fecha de pago, importe, nombre del beneficiario, instrumento de pago, banco destino y cuenta bancaria, entre otros datos que ratifican la transferencia de los recursos a los terceros correspondientes. Mediante los Sistemas de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se pagó un monto de 1,868,480.4 miles de pesos, que representaron la salida efectiva de dinero por parte de la TESOFE; estos pagos fueron para el ISSSTE, el IMSS, el INDETEC, para BANOBRAS, como fiduciario para los recursos correspondientes al FIES, y para algunos terceros particulares.

Además, se constató que 2,781,480.3 miles de pesos fueron pagados a los terceros correspondientes mediante un instrumento de pago que no representó una salida efectiva de recursos, sino un movimiento virtual mediante el cual se realiza la cancelación de los adeudos de las entidades ante las instituciones respectivas, como lo señalan los oficios de instrucción a la TESOFE, en los que se indica que los importes a cubrir a cuenta de las entidades federativas, se abonen mediante un número de referencia específico, en términos de los convenios de depósito celebrados entre el beneficiario que corresponda y la TESOFE; estos casos son principalmente los adeudos históricos con el ISSSTE, las retenciones de ISR o cualquier otro concepto de afectación en el que el destino de los recursos sea para el SAT. Adicionalmente, los 24,765,000.0 miles de pesos y los 908,578.2 miles de pesos restantes, por concepto de los adelantos otorgados a las entidades federativas y los intereses

financieros correspondientes, respectivamente, fueron recuperados por la TESOFE por medio del proceso de compensación mensual.

Transferencia y Control de los Recursos

7. La SHCP, por medio de la UCEF y la TESOFE, proporcionó documentación relacionada con el pago de las participaciones federales a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios, la cual se integró por:

- Avisos de pago de cada uno de los fondos e incentivos de participaciones federales de los 12 meses de 2019, incluidos los anticipos y ajustes correspondientes, de las entidades federativas y, en su caso, los municipios.
- Constancias de Compensación del ejercicio 2019.
- CMC de las 32 entidades federativas, para 2019.
- Reporte de las CLC de las participaciones federales por entidad federativa y, en su caso, por municipio, de enero de 2019 a febrero 2020.
- Estados de Cuenta del Banco de México utilizados para el pago de las participaciones federales a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios, de enero 2019 a enero de 2020.
- Pólizas y auxiliares contables de egresos referentes a la transferencia de las participaciones federales a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios, de enero de 2019 a enero 2020.
- Reporte de pagos del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), de las participaciones federales a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios, de enero 2019 a febrero de 2020.

Con la revisión de la información proporcionada, se verificó que se pagaron a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios, 750,550,026.7 miles de pesos por concepto de participaciones federales, señalados en los avisos de pago correspondientes a la Cuenta Pública 2019; ese importe no considera 30,323,538.8 miles de pesos por deducciones y afectaciones con cargo en las participaciones federales aplicadas a las entidades federativas, conforme a la tabla siguiente:

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
PARTICIPACIONES FEDERALES PAGADAS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
DE LOS FONDOS E INCENTIVOS QUE INTEGRARON LA MUESTRA DE AUDITORÍA
CUENTA PÚBLICA 2019
(Miles de Pesos)

Fondo / Incentivo	Monto
Fondo General de Participaciones ^{1/}	628,384,118.9
Fondo de Fomento Municipal	31,332,836.5
Fondo de Fiscalización y Recaudación	39,519,263.6
Incentivos por la Venta Final de Gasolina y Diésel ^{2/}	20,887,625.1
Fondo de Compensación	4,640,910.3
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	4,529,787.2
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	15,203,896.9
Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	1,531,800.2
Fondo del 0.136% de la Recaudación Federal Participable ^{3/}	4,262,520.8
Participaciones a Municipios por los que se Exportan Hidrocarburos ^{4/}	257,267.2
TOTAL	750,550,026.7*

FUENTE: Avisos de pago, Cuentas por liquidar Certificadas y reportes de pago del SIAFF de las participaciones federales pagadas a las entidades federativas y municipios en el ejercicio 2019 y Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2019.

^{1/} El FGP considera los remanentes por descontar en 2020 por diferimiento de parcialidades del segundo ajuste cuatrimestral de 2019 de Baja California y Durango por 215,589.1 miles de pesos y 131,497.2 miles de pesos, respectivamente. Además, considera un descuento realizado a Chihuahua y Tamaulipas por recursos de Incentivos Económicos autoliquidados en exceso en enero de 2019, por 114.2 miles de pesos y 417.3 miles de pesos, respectivamente.

^{2/} Los incentivos por la Venta Final de Gasolina y Diésel consideran los montos determinados, resultado de la aplicación de la fórmula de distribución, más recursos autoliquidables por 53,948.0 miles de pesos. Adicionalmente, 134,019.8 miles de pesos se transfirieron en noviembre de 2019 a algunas entidades federativas por el reintegro de un crédito fiscal en favor de éstas.

^{3/} El monto reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2019 del fondo del 0.136% de la RFP considera 1,255.1 miles de pesos del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, por las participaciones correspondientes a diciembre de 2018, que le fueron pagadas en enero 2019 por la falta de una cuenta bancaria disponible del municipio en el mes que le correspondían.

^{4/} El monto reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2019 por las Participaciones a Municipios por los que se Exportan Hidrocarburos, no considera 8,270.8 miles de pesos del municipio de Paraíso, Tabasco, por sus participaciones de diciembre de 2019, lo cual se derivó de la falta de una cuenta bancaria activa del municipio, para realizar la transferencia correspondiente por la TESOFE.

* La Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2019 registró un importe total pagado a las entidades federativas de 879,344,272.1 miles de pesos, por concepto de participaciones federales; los recursos restantes por 128,794,245.4 miles de pesos que no integraron la muestra de auditoría se componen por el ISR, las participaciones por el Impuesto Sobre Tenencia o uso de Vehículos, los Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), el Fondo de Compensación del ISAN y Otros Incentivos. En tal sentido, en el caso del ISR, por el que se pagó un monto de 82,607,596.1 miles de pesos, se realizó una auditoría específica por la ASF y, en lo que corresponde a los otros fondos, sus importes no se consideraron significativos para su revisión y en los casos del Impuesto Sobre Tenencia o uso de Vehículos, ISAN y Otros Incentivos, se trata de recursos auto liquidables; es decir, no hay flujo de efectivo desde la Federación, la entidad federativa es responsable de recaudarlos sin que tengan que entregarse, sino sólo reportarse.

NOTA: Las sumas pueden no ser exactas por efecto del redondeo.

Al respecto, se verificó que la SHCP pagó a las entidades federativas los recursos determinados como resultado de la aplicación de las fórmulas de distribución del FFM, FOFIR, FOCO, FEXHI, y REPECOS e Intermedios; no obstante, se identificaron algunas inconsistencias en lo correspondiente al FGP, los Incentivos por la Venta final de Gasolina y

Diésel, las participaciones en el IEPS, el fondo del 0.136% de la RFP y en las Participaciones a Municipios por los que se Exportan Hidrocarburos, las cuales fueron aclaradas y su justificación se expresa en las notas de la tabla anterior, así como en los párrafos siguientes.

Fondo General de Participaciones

En relación con el FGP, con la revisión de la documentación presentada, se verificó que la SHCP pagó 628,384,118.9 miles de pesos por concepto de anticipo de participaciones de dicho fondo, los cuales son coincidentes con la cifra reportada en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2019; no obstante, dicho importe no coincide con el contenido en los avisos de pago del fondo, donde se señaló a las entidades federativas el monto determinado del FGP como resultado de la aplicación de la fórmula de distribución respectiva; por lo que se observó una diferencia de 346,554.9 miles de pesos.

La SHCP proporcionó documentación justificativa en la que se constató que esa diferencia fue resultado de un descuento aplicado a los recursos determinados del FGP para Chihuahua por 114.2 miles de pesos y para Durango por 417.3 miles de pesos, el cual se derivó de la revisión de las Constancias de Recaudación de Ingresos Federales Coordinados de enero de 2019, en la que se determinó que dichas entidades se autoliquidaron en exceso los importes mencionados, por lo que se realizó la recuperación de esos montos del anticipo de participaciones de marzo de 2019.

Adicionalmente, el importe registrado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2019, considera remanentes por descontar en 2020 para Baja California y Durango, los cuales son resultado del diferimiento en parcialidades del segundo ajuste cuatrimestral de 2019, por 215,589.1 miles de pesos y 131,497.2 miles de pesos, respectivamente. Al considerarse estos importes, las cifras son coincidentes.

Para realizar los pagos a las entidades federativas, la SHCP utiliza diferentes instrumentos o medios de pago, que se utilizan de acuerdo con las afectaciones que fueron especificadas para cada una y que recibe la TESOFE por medio de las Constancias de Compensación, Oficios de instrucción y por los convenios celebrados entre las entidades y la Federación.

De esta manera, se verificó que, para el caso de recursos que representan una salida de efectivo para la Federación, se realiza una transferencia vía SPEI o un pago por medio del Sistema de Atención a Cuentahabientes del Banco de México (SIAC); en el caso de recursos por afectaciones o deducciones a las participaciones de las entidades federativas, el registro del importe correspondiente se realiza mediante un Formulario Múltiple de Pago (FMP), un Pago Electrónico de Contribuyentes (PEC) y un Aviso de Reintegro (AR); al respecto, se dispone del sustento documental que soporta los valores registrados.

Adicionalmente, se constató que de forma mensual se realizó el proceso de compensación entre las participaciones provisionales y el anticipo de participaciones del FGP que se entregó a las entidades federativas, a fin de determinar los saldos respectivos, como lo establecen los CCAMFF suscritos por las entidades federativas y la Federación. Para ello, se

confrontó el monto neto (significa el importe bruto menos las deducciones señaladas) registrado en la Constancia de Compensación del mes para el que se efectúa el cálculo, con el importe que recibió la entidad por concepto de anticipo de participaciones del FGP (este monto se correspondió con el señalado en el aviso de pago del FGP de dos meses anteriores al del cálculo). Las diferencias resultantes, se comunicaron a las entidades federativas por medio de oficios emitidos por la UCEF de la SHCP.

En ese sentido, en el caso de las entidades federativas que resulten deudoras de la Federación, deben remitir el original del recibo de entero por la diferencia resultante, al Banco de México o a una institución bancaria autorizada por la TESOFE; en su caso, pueden convenir con la SHCP un proceso de compensación (deducción) de esos importes con cargo en sus futuras participaciones; por el contrario, si la Federación resulta deudora neta de la entidad, le enterará a ésta, el último día hábil del mes, la diferencia determinada. Ese proceso se llevó a cabo por la SHCP y se verificó que realizó las compensaciones y los pagos mensuales, el último día de cada mes, a las entidades federativas correspondientes.

Igualmente, se verificó que, como lo señalan los CCAMFF, el anticipo de participaciones del FGP fue liquidado en dos parcialidades (con la excepción del mes de diciembre, que se paga en una sola exhibición) durante el ejercicio 2019.

Fondo de Fomento Municipal

Con la revisión de la información proporcionada por la SHCP, se verificó que en 2019 se pagaron a las entidades federativas 31,332,836.5 miles de pesos por concepto del FFM, cifra que se correspondió con los cálculos efectuados por la secretaría y pagados mediante las CLC, con el monto que se registró en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2019 y el SIAFF.

Asimismo, se verificó que las fechas de pago de los recursos del fondo coincidieron con el calendario de entrega de las participaciones del FGP y del FFM para el ejercicio 2019, publicado en el DOF el 21 de enero de 2019.

Fondo de Fiscalización y Recaudación

Se revisaron los avisos de pago, en los que la SHCP informó a las entidades federativas los montos que les correspondieron de los recursos participables en 2019 por concepto de este fondo, las CLC y el reporte de los pagos del SIAFF, con lo cual se constató que la SHCP transfirió a las entidades federativas un total de 39,519,263.6 miles de pesos. Asimismo, se verificó que esta cifra coincidió con la que se reportó en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2019.

Incentivos por la Venta Final de Gasolina y Diésel

Con la revisión de la documentación presentada por la SHCP, se verificó que ésta pagó a las entidades federativas 20,887,625.1 miles de pesos en 2019, por los incentivos por la Venta

Final de Gasolina y Diésel, como lo señalan los oficios de aviso de pago mensuales con los que la SHCP informó a las entidades federativas la entrega de los recursos participables que les correspondieron. Además, se verificó que el importe transferido por la SHCP es coincidente con el monto registrado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2019.

El importe pagado a las entidades federativas, por este concepto, incluyó montos por concepto de rezagos de este impuesto (IEPS Gasolina y Diésel) que son autoliquidables; es decir, no hay flujo de efectivo desde la Federación y la entidad federativa es responsable de recaudarlos sin que tengan que entregarse, sino sólo reportarse.

Adicionalmente, se comprobó que en noviembre de 2019, Campeche, Colima, Tabasco y Veracruz recibieron recursos adicionales a los determinados de manera mensual por la aplicación de la fórmula aplicable, lo cual se derivó de la resolución a favor de un contribuyente, en julio de 2019, de un crédito fiscal del ejercicio 2012, que la SHCP determinó aplicable para enterar a las referidas entidades federativas por 45,539.3 miles de pesos, 13,706.2 miles de pesos, 54,823.0 miles de pesos y 19,951.3 miles de pesos, respectivamente; estos montos se calcularon a partir de los conceptos del IEPS determinados en el oficio de la resolución del mencionado crédito por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la SHCP.

Por lo anterior, las cifras resultantes de los cálculos y distribución de los incentivos por la Venta Final de Gasolina y Diésel por 20,699,657.2 miles de pesos, no coinciden con el monto total transferido a las entidades federativas por 20,887,625.1 miles de pesos, pues éstos últimos consideran 53,948.0 miles de pesos de recursos autoliquidables y 134,019.8 miles de pesos por el reintegro mencionado; por lo tanto, si se consideran estas cifras los importes son coincidentes con lo reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2019.

Fondo de Compensación

Con la revisión de la documentación presentada por la entidad fiscalizada, referente al pago de las participaciones federales a las entidades federativas, se determinó que, por concepto del FOCO, les pagó 4,640,910.3 miles de pesos en 2019, monto que es coincidente con las CLC y los avisos de pago emitidos por la SHCP; asimismo, se constató que no existen diferencias con los importes reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2019 por concepto del FOCO.

En lo que corresponde a la oportunidad de las ministraciones, la normativa establece que los recursos deben ser entregados a las entidades federativas a más tardar el día 25 o en su caso, el día hábil siguiente de cada mes; al respecto, se verificó que la SHCP, por medio de la TESOFE, transfirió oportunamente los recursos a las entidades federativas durante el ejercicio 2019.

Fondo de Extracción de Hidrocarburos

Con el análisis de la información proporcionada por la SHCP, se constató que, en 2019, los recursos transferidos a las entidades federativas mediante el SIAFF de la TESOFE, coincidieron con los montos registrados en las CLC y en los avisos de pago respectivos. Asimismo, los recursos pagados a las entidades federativas se correspondieron con los importes determinados como resultado de la aplicación de la fórmula de distribución establecida.

De esta manera, se verificó que la SHCP pagó a las entidades federativas, por las participaciones del Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI), 4,529,787.2 miles de pesos, monto que es coincidente con las cifras reportadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2019.

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

La SHCP proporcionó las CLC, los avisos de pago y los reportes de pago del SIAFF para acreditar el pago a las entidades federativas de las participaciones en el IEPS; con su análisis se constató que el importe pagado en 2019 ascendió a 15,203,896.9 miles de pesos; para validar la información, se revisó la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2019; al respecto se verificó que no existieron diferencias entre las cifras reportadas en los citados documentos

Asimismo, se constató que el monto pagado no coincidió con el importe calculado y distribuido por la Secretaría, por 15,458,581.5 miles de pesos; la diferencia por 254,684.6 miles de pesos es por un saldo de la Ciudad de México que quedó pendiente por el segundo ajuste cuatrimestral de 2018, determinado a su cargo, el cual terminó de pagar en febrero de 2020, con sus participaciones mensuales. Con la consideración de este importe, los montos pagados fueron correctos para el ejercicio 2019.

Fondo de Compensación de REPECOS - Intermedios

La SHCP, por medio de la UCEF, entregó documentación relacionada con el pago de las participaciones federales por concepto del Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios. Con su análisis, se verificó que la dependencia federal pagó 1,531,800.2 miles de pesos en 2019 a las entidades federativas mediante los SPEI y los diversos instrumentos de compensación establecidos por la TESOFE; para constatar lo anterior, se verificó que las cifras reportadas en las CLC, los avisos de pago mensuales y el reporte de pagos del sistema SIAFF, son consistentes con los importes registrados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2019.

Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable

La SHCP pagó 4,262,520.8 miles de pesos, a 39 municipios de 17 entidades federativas, por concepto de las participaciones por el 0.136% de la RFP; al respecto, se verificó que el

monto transferido no coincidió con el obtenido de la aplicación de los factores de distribución determinados por la SHCP y notificados a los municipios, mediante los avisos de pago de las participaciones federales del ejercicio 2019, por 4,261,265.8 miles de pesos.

En relación con lo anterior, se verificó que la diferencia de 1,255.1 miles de pesos, se determinó por el pago al municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, por sus participaciones en el fondo, de diciembre de 2018, las cuales no fueron pagadas en ese mes por la falta de una cuenta bancaria activa del municipio. En tal sentido, se constató que el importe registrado en la Cuenta de la Hacienda Pública 2018, no consideró este monto en su integración, por lo que se trasladó para su registro en el ejercicio 2019. Si se considera lo anterior, el importe pagado a las entidades federativas por concepto de este fondo es correcto y coincidente con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2019.

Participaciones a Municipios por los que se Exportan Hidrocarburos

Con la revisión de la información proporcionada por la SHCP, se verificó que la SHCP pagó 257,267.2 miles de pesos por concepto de participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos; no obstante, el monto transferido no coincidió con el obtenido de la aplicación de la fórmula de distribución y notificado a los municipios mediante los avisos de pago de participaciones federales del ejercicio 2019, el cual ascendió a 265,538.1 miles de pesos, por lo que existió una diferencia de 8,270.8 miles de pesos.

Al respecto, se verificó que los 8,270.8 miles de pesos señalados, corresponden a las participaciones determinadas para el municipio de Paraíso, Tabasco, pagadas el 26 de diciembre de 2019, cuyo pago fue rechazado porque su cuenta bancaria estaba bloqueada, por lo que ese monto fue depositado el 17 de enero 2020, una vez que el municipio dio de alta ante la TESOFE la cuenta bancaria para la recepción de sus recursos por participaciones federales.

Por lo tanto, la SHCP no consideró ese importe en la integración de las cifras de las participaciones a municipios por lo que se exportan hidrocarburos, de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2019; con esta consideración, el importe pagado por la SHCP fue correcto y coincidente con la Cuenta Pública.

Transparencia en la Publicación de la Información de las Participaciones Federales

8. Con la revisión del “ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2019, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, se constató que la SHCP publicó, el 21 de enero de 2019, en el DOF, los anexos 1 al 15 en los que se presenta la distribución mensual y el total anual por fondo y por entidad federativa de la estimación de las participaciones e incentivos económicos, de la manera siguiente:

- Anexo 1: Estimación del Fondo General de Participaciones de 2019.
- Anexo 2: Estimación del Fondo de Fomento Municipal de 2019.
- Anexo 3: Estimación del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2019.
- Anexo 4: Estimación del Fondo de Compensación de 2019.
- Anexo 5: Estimación del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de 2019.
- Anexo 6: Estimación de las Participaciones Específicas en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de 2019.
- Anexo 7: Estimación de las Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable de 2019.
- Anexo 8: Estimación de las Participaciones a Municipios por los que se Exportan Hidrocarburos de 2019.
- Anexo 9: Participaciones a la Venta Final de Gasolinas y Diésel de 2019.
- Anexo 10: Participaciones por el 100% de la Recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal de las entidades de 2019.
- Anexo 11: Estimación del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de 2019.
- Anexo 12: Estimación de los Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos de 2019.
- Anexo 13: Estimación del Fondo de Compensación de REPECOS e intermedios de 2019.
- Anexo 14: Estimación de Otros Incentivos de 2019 derivados de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
- Anexo 15: Estimación de Participaciones e Incentivos Económicos 2019 (Consolidado).

Además, se constató que la SHCP publicó en el DOF, el 29 de enero de 2019, el “ACUERDO por el que se dio a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2019”.

Al respecto, en el primer apartado, se dieron a conocer los porcentajes y montos estimados para cada entidad federativa por cada uno de los fondos, donde se consideró la RFP

estimada para 2019, con base en las fórmulas que establece la LCF, estimación contenida en el artículo 1o. de la LIF para el Ejercicio Fiscal de 2019.

En el segundo, se presentó el calendario de entrega de las participaciones del FGP y del FFM para el ejercicio fiscal revisado.

En su tercer apartado se publicaron las fórmulas utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas de esos fondos. Finalmente, en el cuarto apartado, se presentaron las variables utilizadas para calcular los coeficientes utilizados para el cálculo y distribución de las participaciones estimadas de esos fondos para el ejercicio 2019.

También, se verificó que la SHCP publicó el ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la Recaudación Federal Participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, de los meses de enero a diciembre de 2019; las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del cuarto trimestre de 2018, del primero, segundo y tercer trimestres de 2019; así como por el ajuste de participaciones del tercer cuatrimestre y ajuste definitivo de 2018 y, primero y segundo cuatrimestres de 2019, publicados en el DOF el 27 de febrero, 26 de marzo, 19 de abril, 27 de mayo, 28 de junio, 30 de julio, 29 de agosto, 30 de septiembre, 30 de octubre, 29 de noviembre, 20 de diciembre del 2019 y el 30 de enero de 2020, respectivamente.

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el “Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal” (Lineamientos), el numeral 5, fracción I, establece que la publicación del calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las participaciones federales que las entidades federativas reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios, deberá publicarse, mediante Acuerdo, en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado, así como mediante su página oficial de internet, a más tardar el 15 de febrero de 2019. En tal sentido, la SHCP publicó que las entidades incumplidas fueron Baja California, Campeche, Jalisco, Tamaulipas y Tlaxcala.

Asimismo, la SHCP dio a conocer las entidades federativas que incumplieron con la obligación prevista en el numeral 5, fracción II, inciso a, de los Lineamientos, referente a publicar de forma trimestral y mediante Acuerdo, en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado, así como en su página oficial de internet, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se termine el trimestre que corresponda informar, los montos de cada uno de los conceptos de las participaciones federales que se entregaron a sus municipios; éstas fueron Baja California, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas.

Mediante publicación en el DOF del 26 de febrero de 2019, la SHCP informó que los estados de Oaxaca y Tlaxcala no cumplieron con la obligación señalada en el numeral 7, inciso b, de los Lineamientos, referente a crear un sistema de consulta de información en su página oficial de internet, con las cifras de las participaciones federales que se pagaron a sus municipios, actualizada de manera trimestral, con el desglose mensual correspondiente y,

cuando corresponda, con el ajuste respectivo, mediante el apartado “Participaciones a Municipios”.

En cuanto a la obligación establecida en el numeral 8, inciso d, de los Lineamientos, referente a mantener disponible la información que tienen obligación de publicar en sus páginas oficiales de internet, por lo menos 10 años, contados a partir de la fecha de publicación, Baja California (primero, segundo, tercero y cuarto trimestres 2014-2018) y Oaxaca (información mensual 2014 y 2016), no cumplieron con dicha disposición.

Igualmente, la SHCP publicó en el DOF, el 30 de agosto de 2019, que los estados de Jalisco, Oaxaca y Quintana Roo, para el primer trimestre de 2019 y Baja California, Oaxaca y Tamaulipas para el segundo trimestre de 2019, no cumplieron con la obligación de publicar en el órgano de difusión oficial del Gobierno Estatal, así como en su página oficial de internet, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se termine el trimestre que corresponda informar, los montos de cada uno de los conceptos de las participaciones federales que se entregaron a cada municipio.

Cabe mencionar que los listados que publica la SHCP se obtienen de la revisión de la información de participaciones federales publicada y de los reportes enviados vía correo electrónico por las entidades federativas a la UCEF y se presentaron con cortes al 21 de febrero y 22 de agosto del 2019, respectivamente.

Fortalezas y Áreas de Mejora

9. Con base en los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados, se determinó que la gestión del proceso de distribución de las participaciones federales e incentivos a las entidades federativas y, en su caso, municipios; las deducciones efectuadas y su pago a los terceros correspondientes; el pago de los recursos; la difusión de la información correspondiente, y otras actividades vinculadas con dicho proceso, presentaron las fortalezas siguientes:

FORTALEZAS

Distribución de las participaciones federales e incentivos a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios

Para 2019, se dispuso de un manual de procedimientos que establece detalladamente el proceso que realizan las áreas que participan en la distribución y pago de las participaciones federales a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios.

- Se dispuso de fórmulas, factores y criterios de distribución de las participaciones federales a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios, aprobados por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los fondos e incentivos auditados siguientes: el FGP; el FFM; el FOFIR; las participaciones en el IEPS; las participaciones por la Venta final de Gasolina y Diésel; el FOCO; el FEXHI; el Fondo de compensación de

REPECOS e Intermedio); el Fondo de Participaciones compuesto por el 0.136% de la RFP y las Participaciones a Municipios por los que se Exportan Hidrocarburos.

- Se dispuso de controles suficientes para disponer y cotejar todas las cifras y variables que se utilizaron para el cálculo de los coeficientes de distribución de los recursos a los municipios; asimismo, las variables utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones federales a las entidades federativas, en 2019, se verificaron con base en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales.

Pago de las participaciones e incentivos a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios

- La SHCP transfirió a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios, recursos por un monto que se corresponde con el porcentaje establecido en la LCF, para el FGP, el FFM, el FOFIR y el 0.136% de la RFP y conforme a las fórmulas y criterios de distribución establecidas en esa ley y demás disposiciones aplicables para el resto de los fondos e incentivos revisados.
- Se dispone de Avisos de Pago mensuales, en los que se indica el monto a entregar por cada fondo; además de Constancias de Compensación del Fondo General de Participaciones en las que se registran las deducciones efectuadas para cada entidad federativa.
- La SHCP dispuso de la justificación de las deducciones efectuadas a las participaciones federales de las entidades federativas.
- Todos los recursos de las participaciones federales fueron pagados a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios, en las fechas previstas por la normativa.
- La SHCP pagó a los terceros correspondientes los recursos que descontó de las participaciones federales de las entidades federativas.

Generación, entrega y difusión de la información

- Se realizó un ejercicio de estimación de las participaciones federales que recibiría cada entidad federativa, el cual fue publicado por medio del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2019, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales, 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.
- Se publicaron de forma mensual, en el DOF, los Informes sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, incluidos sus ajustes correspondientes, para el ejercicio 2019.

- La SHCP publicó, en el DOF, los listados de las entidades que incumplieron con lo establecido en el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme a lo establecido en la normativa.

Otras actividades vinculadas con los procesos anteriores

- La SHCP, por medio del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales (CVSP), de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, acordó con la ASF, en el marco de la revisión de la Cuenta Pública 2018, que los informes de las auditorías practicadas por la ASF a la determinación, liquidación y pago de las participaciones federales a los municipios, por las entidades federativas, serán revisados y analizados por ese comité para su seguimiento y, en su caso, determinación de las acciones procedentes.

Lo anterior, a efecto de cumplir con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 21, de la LCF, que establece que será facultad de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales “..... vigilar la determinación, liquidación y pago de participaciones a los Municipios que de acuerdo con esta Ley deben efectuar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las Entidades”.

La SHCP no presentó evidencia del cumplimiento de este acuerdo en 2019 y manifestó que ello se debió a la falta de coincidencia entre las fechas de las sesiones de trabajo del CVSP y las de la publicación de los informes de auditoría de la ASF; al respecto, se verificó que la última sesión del citado comité se realizó en septiembre de 2019, un mes antes de la segunda entrega de Informes de Auditoría de la ASF, que se llevó a cabo el 31 de octubre de ese año. En noviembre de 2019, el CVSP se reunió únicamente para renovar su coordinación.

Por lo anterior, la mayor parte de las sesiones de trabajo de ese comité en 2019 se enfocaron principalmente en la revisión y validación de las cifras de recaudación local (impuestos y derechos, incluido el impuesto predial y los derechos por suministro de agua) del ejercicio 2018, que se utilizaron para el cálculo de los coeficientes de distribución de las participaciones federales en 2019.

No obstante, la SHCP proporcionó la evidencia de que en la sesión del CVSP realizada el 30 de abril de 2020 y con base en la revisión y análisis, por los representantes de las entidades federativas que lo integran, de los informes de las auditorías practicadas por la ASF a las entidades, en materia de distribución de las participaciones federales, el comité acordó y transmitió un exhorto a las entidades federativas para que elaboren o, en su caso, perfeccionen la legislación local que norma la determinación y pago de las participaciones federales a los municipios, con la consideración de los incentivos recaudatorios y los principios resarcitorios de las variables, así como los porcentajes y plazos establecidos en la LCF; asimismo, para que se fundamenten los descuentos que se realizan a las participaciones municipales.

- La entidad fiscalizada realizó las acciones necesarias para someter a un proceso de calidad regulatoria el Manual de procedimientos, en lo correspondiente a la UCEF, referente a los procesos de cálculo, distribución y pago de las participaciones federales, del cual obtuvo por la Oficialía Mayor de la SHCP un dictamen favorable para su actualización, el cual se publicó en la Normateca Interna de la SHCP.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 9 resultados, de los cuales, en 9 no se detectaron irregularidades.

Dictamen

La Auditoría Superior de la Federación revisó el proceso de la distribución y pago de las participaciones federales a las 32 entidades federativas y , en su caso, a los municipios, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el importe auditado fue de 787,200,487.0 miles de pesos, que incluye 36,650,460.3 miles de pesos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, transferidos por la Federación a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios, durante el ejercicio 2019, que representaron el 85.9% de los recursos asignados por ese concepto.

La auditoría se practicó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

Se constató que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público distribuyó y transfirió a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios, recursos de las participaciones federales por medio de 10 fondos e incentivos auditados derivados de los convenios de colaboración administrativa, en los montos y las fechas previstas por el acuerdo federal que indica el calendario de entrega.

El proceso se desarrolló con observancia de las fórmulas, criterios y variables establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal y se realizaron los ajustes a las participaciones de las entidades y municipios por la actualización de coeficientes, los cuales están previstos en la normativa; asimismo, ese proceso se realizó de manera transparente y se cumplieron las disposiciones establecidas en materia de difusión y publicación de la información respectiva.

Además, el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones, dependiente de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, revisa y analiza los informes de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación a las entidades federativas, sobre la distribución y pago de las participaciones federales a los municipios, para su seguimiento y, en su caso, determinar las acciones procedentes.

En conclusión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cumplió con las disposiciones normativas respecto del proceso de distribución y pago de las participaciones federales a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Lic. Juan Evaristo Castillo Melo

Lic. Jaime Álvarez Hernández

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Áreas Revisadas

La Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) y la Tesorería de la Federación (TESOFE), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.